



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS TRANSEXUALES Y EL RECONOCIMIENTO
JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
EN LA URBANIZACIÓN ZÁRATE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

AUTOR:

PÉREZ DÍAZ ERMELINDA

ASESOR:

DR. CABREJO ORMACHEA NAPOLEÓN

JURADO:

DR. QUEVEDO PEREYRA GASTON

DR. JIMÉNEZ HERRERA JUAN CARLOS

DR. PEREYRA LUZA CARLOS ALBERTO

LIMA – PERÚ

2019

TÍTULO DE LA TESIS

LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS TRANSEXUALES Y EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN LA URBANIZACIÓN ZÁRATE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2016

AUTOR
PÉREZ DÍAZ ERMELINDA

RESUMEN

La presente tesis lleva por título “La identidad de género de los transexuales y el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016” y tiene como propósito determinar la relación de la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo.

El diseño de investigación es no experimental con un enfoque cuantitativo y tipo de investigación básica, cuyos resultados se evidencian a través de tablas y figuras. A través de la investigación realizada con 208 pobladores se ha logrado determinar la relación en las variables de estudio y cuyos resultados se han obtenido a través de la aplicación del instrumento.

El resultado hallado ha sido una correlación de 4,2 con un nivel de significancia del 0,05 y ($p < .05$); lo cual indica que la correlación es muy buena, corroborando el resultado de la relación entre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo. Finalmente, se concluye que, según los hallazgos encontrados, existe una relación significativa entre las dos variables mencionadas.

Palabras clave: identidad de género, identidad sexual, transexual, reconocimiento judicial, cambio de sexo.

ABSTRACT

This thesis is titled "The gender identity of transsexuals and the judicial recognition of sex change in the national identity document in the Zárata Urbanization of San Juan de Lurigancho in 2016" and has the purpose of determining the relationship of gender identity and judicial recognition of sex change.

The research design is non-experimental with a quantitative approach and type of basic research, whose results are evidenced through tables and figures. Through the research carried out with 208 inhabitants, it has been possible to determine the relationship in the study variables and whose results have been obtained through the application of the instrument.

The result found was a correlation of 4.2 with a level of significance of 0.05 and ($p < .05$); which indicates that the correlation is very good, corroborating the result of the relationship between gender identity and judicial recognition of sex change. Finally, it is concluded that according to the findings, there is a significant relationship between the two variables mentioned.

Keywords: gender identity, sexual identity, transsexual, judicial recognition, sex change.

INDICE

	Pág.
Portada	i
Título	ii
AUTOR	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
INTRODUCCIÓN	x
1. Capítulo I: Planteamiento del Problema	
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Formulación del problema	15
1.2.1 Problema general	15
1.2.2 Problemas Específicos	15
1.3 Justificación e importancia de la Investigación	15
1.4 Limitaciones de la Investigación	16
1.5 Objetivos	16
1.5.1 Objetivo General	16
1.5.2 Objetivos Específicos	16
1.6 Definición de variables	17
2. Capítulo II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes	20
2.2 Teorías relacionadas con el tema	27
2.3 Marco Conceptual	32
3. Capítulo III: MÉTODO	
3.1 Tipo de Investigación	36
3.2 Población y muestra	36
3.3 Hipótesis	37

3.4 Operacionalidad de variables	37
3.5 Instrumentos de Recolección de datos	40
2.3 Procesamiento de los datos	41
3.7 Análisis de datos	42
4. Capítulo IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Contratación de hipótesis	44
4.2 Análisis e interpretación	49
5. Capítulo V: DISCUSIÓN	
5.1 Discusión	62
5.2 Conclusiones	64
2.3 Recomendaciones	65
6. Capítulo VI REFERENCIAS	
6.1 Referencias Bibliográficas	68
7. ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia	71
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	73
Anexo 3. Ficha técnica del instrumento	76

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Operacionalización de la variable independiente Identidad de Género	38
Tabla 2. Operacionalización de la variable dependiente Reconocimiento judicial al cambio de sexo	38
Tabla 3. Ficha técnica del instrumento	40
Tabla 4. Frecuencia sobre identidad de género y reconocimiento judicial al cambio de sexo	50
Tabla 5. Frecuencia sobre derecho a la identidad y derechos sexuales	51
Tabla 6. Frecuencia sobre identidad autopercebida e identidad personal	52
Tabla 7. Frecuencia sobre identidad sexual	53
Tabla 8. Frecuencia sobre orientación sexual	54
Tabla 9. Frecuencia sobre identidad autopercebida	55
Tabla 10. Frecuencia sobre transgénero	56
Tabla 11. Frecuencia sobre transexual	
57Tabla 12. Frecuencia sobre derechos sexuales	
58Tabla 13. Frecuencia sobre libertad e igualdad sexual	
59Tabla 14. Frecuencia sobre identidad estática	
60Tabla 15. Frecuencia sobre identidad dinámica	

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Esquema del diseño de investigación	37
Figura 2. Distribución de frecuencia sobre identidad de género y reconocimiento judicial al cambio de sexo	50
Figura 3. Distribución de frecuencia sobre derecho a la identidad y derechos sexuales	51
Figura 4. Distribución de frecuencia sobre identidad autopercebida e identidad personal	52
Figura 5. Distribución de frecuencia sobre identidad sexual	53
Figura 6. Distribución de frecuencia sobre orientación sexual	54
Figura 7. Distribución de frecuencia sobre identidad autopercebida	55
Figura 8. Distribución de frecuencia sobre transgénero	56
Figura 9. Distribución de frecuencia sobre transexual	57
Figura 10. Distribución de frecuencia sobre derechos sexuales	58
Figura 11. Distribución de frecuencia sobre libertad e igualdad sexual	59
Figura 12. Distribución de frecuencia sobre identidad estática	60
Figura 13. Distribución de frecuencia sobre identidad dinámica	61

INTRODUCCIÓN

La situación actual de las personas trans es necesario resaltar por la obligación que tiene el Estado tiene, dentro de los compromisos asumidos con los ciudadanos, así como, a través de la suscripción de instrumentos internacionales. Aunado a lo expuesto, el Tribunal Constitucional exige interpretar las reglas e instituciones constitucionales conforme a los principios en ella reconocidos, en particular, conforme a los derechos fundamentales. Sobre el punto, es preciso indicar que la obligación de actuar reconociendo a las personas como seres dignos se concibe como el fin supremo del Estado peruano.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha interpretado el término "otra condición" presente en el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como motivo prohibido de discriminación, el cual incluye la identidad de género.

Es de agregar, que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de reconocimiento legal de la real identidad de género de las personas impacta en el ejercicio de otros derechos, encontrando numerosas dificultades prácticas como pueden ser el acceso al empleo, la vivienda, crédito o prestaciones sociales del Estado. En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, en febrero de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas sentencias e interpretaciones vinculan al Estado peruano, determinó que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la prohibición de discriminación establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos bajo el término "otra condición social" previsto en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

La presente tesis se encuentra conformado por cinco capítulos: el primer capítulo denominado planteamiento del problema. El segundo capítulo denominado marco teórico, el cual comprende los antecedentes de la investigación, planteamiento teórico y marco conceptual e hipótesis. En el tercer capítulo es el método que

comprende el tipo de estudio, diseño de investigación, estrategia de la prueba de hipótesis, las variables, la población, muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos; en el cuarto capítulo la presentación de resultados; en el quinto capítulo la discusión, y finalmente las conclusiones, las recomendaciones, y las referencias bibliográficas y al final están los anexos como la matriz de consistencia, instrumento para la toma de datos y la ficha técnica del instrumento de investigación.

La investigación ha tenido como objetivo general el determinar la relación de la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha precisado que el cambio de prenombrés y sexo en el Documento Nacional de Identidad (DNI) solo puede variar vía mandato judicial.

La entidad registral no puede cambiar por sí sola los datos referidos a prenombrés y sexo de una persona en el DNI salvo que, en el sustento para la obtención del DNI, es decir, su partida de nacimiento, figure una anotación que indique que el cambio obedezca a una decisión judicial promovida por el mismo interesado.

El código civil establece que cualquier cambio o adición en el nombre de una persona, lo cual alcanza también a otros datos personales como el sexo, solo podrá realizarse por motivos justificados y mediante autorización judicial (Art. 29).

En el Perú, tenemos el caso de la ciudadana Carmen Claudia Ñaupari Buendía, quien se identifica como Fernando Ñaupari Buendía, mostrando una partida de nacimiento y su Libreta Militar, documentos que consignan sus datos iniciales como varón. Sin embargo, la partida de nacimiento presenta una rectificación en lo que concierne a prenombrés y sexo, el mismo que fue dispuesto por mandato judicial (Resolución N° 5 del 4 de julio de 1988) y comunicado al Registrador Civil de La Oroya. En mérito a la existencia de este mandato judicial, el mismo que es cumplido por el RENIEC respecto a la identidad y sexo de la persona, el titular no es de sexo masculino sino femenino. De allí que en el DNI se establece que el titular de la partida es mujer y no varón, porque así lo estableció el mandato del Juez de Primera Instancia de Yauli - La Oroya.

Siendo así, la vía procedimental para la rectificación de partida, es la establecida por el Código Procesal Civil, que regulaba aquellos casos de modificación de datos contenidos en una partida. Dicha posición, actualmente no es compartida de forma total por el actual Código Procesal Civil que reserva la decisión administrativa (Ley N° 26497 y su Reglamento) algunos casos como inscripción extemporánea de nacimiento; esta situación se genera porque en 1988, año que

se emitió el mandato judicial, el RENIEC no existía, toda vez, que recién se crea el 12 de julio de 1995.

Recientemente, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que reconoce el derecho al cambio de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad, otorgando a las personas que así lo deseen la posibilidad de solicitar aquel trámite ante los juzgados civiles.

Una anterior composición del Tribunal Constitucional había consagrado, en el caso PEMM, con carácter de doctrina jurisprudencial, que las personas trans, a quienes se consideraba estar en una situación de transtorno o patología, no podían invocar su derecho a la identidad, y por ende, no estaban habilitadas a, entre otras cosas, reclamar un cambio de sexo o de nombre en su Documento Nacional De Identidad (DNI).

Esa posición, era contraria a lo establecido convencionalmente, e incluso contra lo resuelto en su momento por los jueces ordinarios en los casos Naamin Cárdenas y Fiorella Cava. Hoy las personas trans, en respeto a su identidad (el derecho a ser quien se es, y también, a ser percibido por el otro como quien se es), pueden pedir un cambio de sexo en su DNI.

Estos se pueden tramitar mediante procesos sumarísimos ante jueces civiles, mientras no se habilite, como ya ocurre en otros países, a entidades administrativas a cumplir esa labor, o mientras no puedan tramitar sus pretensiones mediante amparo, frente a la existencia de procesos ordinarios que, en función a cada caso concreto y de acuerdo con lo dispuesto en el fundamento 15 del precedente Elgo Ríos, constituyan una vía igualmente satisfactoria para atender este tipo de pretensiones.

En este sentido, además de los elementos que da la sentencia para resolver estas controversias, es necesario que existen casos resueltos con anterioridad y por el control de convencionalidad, por lo menos en el ámbito interamericano en los que se reconocen el derecho como el de identidad de género, como son los casos Atala Riffo vs. Chile, Duque vs. Colombia o Flor Freire vs. Ecuador, cuyas pautas son vinculantes para los jueces de la República.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿En qué medida se relaciona la identidad de género de los transexuales con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

Problema Específico 1

¿En qué medida el derecho a la identidad se relaciona con los derechos sexuales?

Problema Específico 2

¿En qué medida la identidad autopercebida se relaciona con la identidad personal?

1.3 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se justificó por lo siguiente:

1.3.1. Teórica

Desde el punto de vista teórico, esta investigación generó reflexión y discusión tanto sobre el conocimiento existente del área investigada, como dentro del ámbito del Derecho Constitucional, porque se confrontan teorías sobre derechos procesales y derechos fundamentales, lo cual necesariamente conlleva hacer epistemología del conocimiento existente.

1.3.2. Práctica

A nivel práctico, se justificó porque el estudio dio una tendencia investigativa; por cuanto, el trabajo de investigación propuesto servirá a la sociedad y a las instituciones competentes en materia de derecho civil y derechos al nombre para

promover que las autoridades gestionen con celeridad el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad.

1.3.3. Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, el instrumento de medición empleado en la presente investigación puede ser utilizado por otros investigadores para realizar estudios con poblaciones de otras instituciones donde se observe el no reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad.

1.4 Alcances y Limitaciones

1.4.1. Alcances

El presente estudio abarcó únicamente a los pobladores de la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho cuyas edades oscilan entre 18 y 60 años.

1.4.2. Limitaciones de la Investigación

Como es natural, en el desarrollo del trabajo de investigación, se han presentado diversas limitaciones, las mismas que se resumen en las siguientes:

- a. Limitada experiencia de la autora en el campo de la investigación.
- b. La escasa bibliografía especializada referida al trabajo de investigación.
- c. El tiempo, puesto que el trabajo diario en una entidad estatal limita la dedicación.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar la relación de la identidad de género de los transexuales con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016

1.5.2. Objetivo Específicos

Objetivo Específico 1

Establecer la relación del derecho a la identidad con los derechos sexuales

Objetivo Específico 2

Precisar la relación entre la identidad autopercebida con la identidad personal exclusiva a la realización del presente trabajo de investigación.

1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES

Identidad de género. -Es la vivencia interna e individual del género como cada persona puede sentirla pudiendo corresponder o no con el sexo que le fue asignado al momento del nacimiento (Chanamé, 2002, p. 119).

Reconocimiento judicial al cambio de sexo. -Es la medida judicial mediante la cual el Juez comprueba y percibe mediante todos sus sentidos, en forma directa, las cualidades o circunstancias corporales de lugares, cosas, personas y asentir el cambio de sexo en un documento público (Chanamé, 2002, p. 381).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Fernández, Enrique (2015) en su tesis intitulada “*El nombre y los apellidos – su regulación en el derecho español y comparado*” precisó en su investigación que el nombre puede cambiarse (lo que conlleva renuncia, carencia de inmutabilidad y, de alguna manera, prescripción). Su oponibilidad en caso de homonimia es relativa, y también lo es la inalienabilidad, pues puede cederse el uso del propio nombre (por ejemplo, para una marca comercial ajena al titular del nombre); de igual modo, aunque el nombre no tiene valor patrimonial, su uso indebido o fraudulento puede cuantificarse en una reclamación monetaria; entre sus conclusiones señaló que la necesidad de nominar a una persona es inevitable en todo grupo humano, en toda sociedad. Precisamente, porque vivimos en sociedad, el nombre es consustancial a la persona, como medio de individualizarla dentro del grupo; el individuo aislado no tiene nombre, no lo necesita, pues el nombre sólo es preciso cuando alguien nos llama o quiere referirse a nosotros, por ello, nos identificamos con nuestro nombre, porque es una especie de síntesis de nuestra persona.

Vásquez, Marco (2014) en su tesis intitulada “*Rectificación del acta de nacimiento por adición o supresión de un nombre propio, propuesta de reforma al artículo 138 bis del Código Civil para el Distrito Federal*” señaló en su investigación que el nombre propio puede ser uno o varios, y que diversas situaciones llevan a los padres a dar a sus hijos dos o más nombres de pila. Esto no es más que una simple individualización de la persona, que en algunos casos, el número de nombres impuestos llega a ser excesivo, lo que conlleva a que sea una dificultad tanto en las relaciones jurídica de los individuos, lo que lleva a suprimir el uso de algunos y con esto, se altera la exactitud de su identificación como persona o en casos como su transcripción en libros o inclusive la digitalización de los registros; entre sus conclusiones señaló que la rectificación es procedente cuando se alegue que algún suceso no ocurrió o cuando se presenta algún dato que afecte el estado civil, así como la nacionalidad, el nombre o la identidad de la persona.

Andrade, Rolando (2013) en su tesis intitulada “*Vulneración legal del Derecho Constitucional de identidad en el Ecuador*” esta investigación se enfocó

principalmente en lo que se define como identidad, tratándola desde el punto de vista de derecho humano; pues estamos conscientes que siendo el Estado el principal promotor de las garantías constitucionales y el llamado a garantizar no solo este derecho sino todos aquellos considerados como personalísimos, esta política debe reflejarse en leyes que permitan el goce efectivo de tales derechos; entre sus conclusiones señaló que la aceptación del derecho a la identidad, de acuerdo a la doctrina se lo ha dividido en dos grupos: el primero acepta como tal el derecho a la identidad; y el segundo grupo, considera que es una prolongación del derecho al nombre, esto obedece tanto al incipiente desarrollo del tema dentro de la doctrina civil y la jurisprudencia comparada, como también la poca atención que la propia doctrina nacional le ha dado a esta materia y cuando se habla de identidad, se está refiriendo a distintos aspectos del ser humano, su interrelación con los demás, sus costumbres, modos de expresión y rasgos que lo distinguen de otros, estos rasgos son invariables en el tiempo y al proyectarse hacia los demás permiten conocer a la persona en sí misma.

Ramírez, Otilia (2013) en su tesis intitulada *“Identidad sexual en el contexto de una familia homoparental: estudio de caso”* señaló en su investigación que la definición de identidad sexual señalada por Valenzuela en 1993 como la autoasignación, adjudicación o aceptación consciente, subconsciente o inconsciente de la pertenencia a un estado de psiquismo sexual. Del mismo modo, indicó que Almonte en el 2007 argumentó que en la identidad sexual, el individuo se confiere una denominación reconocida socialmente, que encierra sentimientos, atracciones y conductas sexuales y, es el resultado de la interacción de aspectos biológicos, familiares, sociales, históricos y culturales, los cuales hacen que la identidad sexual sea planteada como un estado susceptible al cambio y que la identidad sexual está compuesta por la identidad genérica nuclear, el rol de género y la orientación sexual; entre sus conclusiones señaló que las personas que se han desarrollado dentro de una familia encabezada por una pareja del mismo sexo presentan comportamientos, emociones y pensamientos acordes con las expectativas que la sociedad ha impuesto a cada sexo, pero manteniendo cierta flexibilidad en ellos.

Capacho, Astrid; Cruz, Yeny y Lemus, José (2012) en su tesis intitulada “*Efectos jurídicos resultantes de la implementación del otorgamiento de la escritura de identidad personal en el nombre de la persona natural ante la renovación del documento único de identidad personal en el municipio de san salvador durante el año 2010*” señaló en su investigación que la persona humana es el fin del Estado reconocido en la Constitución de la República en el artículo 1, que tienen el goce pleno de los derechos civiles y, por ende, de los deberes que le impone el ordenamiento jurídico, que la manera en la cual las personas naturales son individualiza para el goce de lo derecho, como deberes y que le son inherente; es con la identidad persona que podemos hacer dicha individualización y tomando encuentra que la naturaleza jurídica de esta figura es un atributo de la persona natural, se considera de mucha importancia realizar una investigación, acerca de los Efectos jurídicos resultantes de la implementación del otorgamiento de la Escritura de Identidad Personal en el nombre de la Persona Natural ante la renovación del Documento Único de Identidad Personal en el Municipio de San Salvador durante el año dos mil diez; además señaló entre sus conclusiones que en el ordenamiento jurídico salvadoreño tiene un gran avance del atributo personal del nombre, siendo que esta apegados a Instrumentos Internacionales los cuales han sido suscritos y ratificados por nuestro país, aunque dichas Tratados así como Declaraciones Internacionales realizan un abordaje muy escueto del derecho al nombre en el sentido de que se le toma más relevancia al derecho de nacionalidad y que la Identidad Personal no se debe considerar como un documento de identidad (DUI) que es extendido por una autoridad pública en la cual se encuentra consignado el nombre y apellido, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, ocupación u oficio, nacionalidad, estado familiar, tipo de sangre de las personas naturales; así como tampoco no se debe considerar que la identidad personal es una escritura pública en donde el notario determina que una persona natural es conocida por varios tipos de nombre siempre de similar género, tomando en cuenta que es una concepción escueta de lo que deberíamos entender por identidad personal, siendo que encontramos un gran vacío en la normativa jurídica de nuestro país ya que no existe un claro concepto de identidad personal y mucho menos los elementos de que se compone aquella.

Sánchez, José (2010) en su tesis intitulada “Posibilidad jurídica del reconocimiento de la identidad sexual como atributo de la personalidad” señaló en su investigación que en contexto jurídico contemporáneo que la identidad sexual de las personas, o en el sexo como es denominado comúnmente en el mismo, posee un incuestionable interés para el Derecho debido que de la identidad sexual que una persona posea se desprenden determinados efectos jurídicos, esa trascendencia jurídica de ser hombre o mujer se refleja en una variedad de ámbitos que actualmente se encuentran inmersos en un complejo proceso de modificaciones; dicha importancia se advierte sobre todo en el Derecho Familiar que regula la institución jurídica del matrimonio y las relaciones familiares que en ella encuentran su origen; del mismo modo, se manifiesta en las leyes que actualmente promueven la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, así como en aquéllas que intentan regular diversos tipos de uniones afectivas entre las personas. Además, la transexualidad es un claro reflejo de la crisis contemporánea que atraviesa nuestra cultura porque en él confluyen dos valores fundamentales de nuestro tiempo: la técnica, como fruto primordial de los avances de las ciencias de la salud y la libertad; como un bien o valor reconocido por el Derecho como inherente a la naturaleza del ser humano y que brinda la base para la discusión en torno a los alcances del principio de autonomía, temas como la gestión autonomía del cuerpo y la sexualidad se hallan inmersos en el fondo del fenómeno transexual; entre sus conclusiones señaló que la identidad sexual del ser humano se comprende como una condición propia, intrínseca e inseparable del mismo que se constituye como un complejo mosaico de realidades tanto biológicas como psico-sociales por virtud de las cuales puede reconocerse y diferenciarse a una persona como un hombre o una mujer; la identidad sexual humana o sexo, como es más comúnmente conocido, posee un indiscutible interés para el Derecho pues a partir de su reconocimiento se desprenderán determinados efectos jurídicos.

Alarcón, Laura (2010) en su tesis intitulada “*El transexual y el transgénero: antecedentes y significados*”, en su investigación precisó que existen algunas personas que opinan que no es suficiente su masculinidad o feminidad, algunas

personas asumen que tienen características y cualidades de ambos géneros y otras tantas creen y sienten que poseen características que son propias del sexo opuesto aunque su anatomía les contradiga, caso de los transexuales; entre sus conclusiones señaló que la transexualidad adquiere un significado relacionado con las personas socialmente transgresoras que cambian de sexo por ser homosexuales que no se aceptan y en el mejor de los casos por ser personas con problemas genéticos/hormonales o porque tienen traumas psicológicos infantiles (por abuso sexual) y no pueden cambiar su condición, o más extremadamente se encuentra inmersos en la prostitución, por lo que este significado es ubicado en lo que se puede decir una representación de una identidad patológica en la sociedad.

Sánchez, Verónica (2009) en su tesis intitulada "*Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecido: un estudio doctrinario y jurisprudencial*" señaló en su investigación que el derecho a la identidad personal, también se consagra en los artículos 18 y 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que señala el derecho al nombre de cada persona, esto es, toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos y que la ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario y que el derecho de identidad personal ampliamente reconocido en el derecho comparado y en los tratados internacionales, es un derecho de carácter personalísimo y de tercera generación, es decir, entre aquellos derechos propios del Estado de cultura y "que goza todo ser humano a ser uno mismo, en su compleja y múltiple diversidad de aspectos, alcanzando de esta forma su propia identidad; entre sus conclusiones señaló que el derecho a la identidad personal en cuanto emanación de la dignidad humana implica la posibilidad de que toda persona pueda ser ella misma y no otra, lo que se traduce en que tiene derecho a ser inscrita inmediatamente después de que nace, a tener un nombre desde dicho momento y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidada por ellos; si bien esta forma de entender el derecho a la identidad personal se deriva del artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del Niño,

no cabe restringir su reconocimiento y protección a los menores de edad; ello, porque el derecho a la identidad personal constituye un derecho personalísimo, inherente a toda persona, independientemente de su edad, sexo o condición social, y que la estrecha vinculación entre el derecho a la identidad personal y la dignidad humana es innegable, pues la dignidad sólo se afirma cuando la persona goza de la seguridad de conocer su origen y, sobre esa base, puede aspirar al reconocimiento social que merece, por ello, el derecho a la identidad personal goza de un status similar al del derecho a la nacionalidad del que una persona no puede carecer. Las consideraciones que preceden justifican, precisamente, incluir el derecho a la identidad personal entre aquellos derechos esenciales a la naturaleza humana a que alude el artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución, y que se rigen como límite de la soberanía, debiendo los órganos del Estado respetarlos y promoverlos, ya sea que estén asegurados en la propia Carta Fundamental o en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Díaz, Alma (2007) en su tesis intitulada "*El problema de la identidad jurídica de las personas transexuales a la luz de los derechos de la personalidad*" señaló en su investigación que el hombre por naturaleza nace con un sexo determinado, pero es a lo largo de la vida cuando se desarrolla nuestra identidad sexual, la cual sin lugar a duda está influenciada por diversos factores ya sea biológicos, psicológicos, sociales y familiares, interviniendo un sin número de personas ya sean padres, educadores, medios de comunicación, propaganda, publicidad y la propia cultura social; la mayoría de la población nos adaptamos y nos identificamos con el sexo con el cual nacemos, pero cuando se tiene la plena convicción de pertenecer al sexo opuesto, es aquí cuando surge un nuevo sexo, no producido por la naturaleza sino por la inteligencia del hombre y los avances de la ciencia médica, se trata de un sexo artificial; entre sus conclusiones señaló que el sexo de una persona va mucho más allá de lo que sus órganos genitales muestran, pues es un conjunto de elementos genéticos, hormonales, cerebrales y demás lo que en conjunto determina biológicamente el sexo de cada persona; asimismo, el género es la designación individual que se hace en base a los

estándares sociales establecidos en formas específicas de conducta, asignadas en función del sexo biológico, y éstos son masculino y femenino y que la identidad de género hace que cada persona se identifique así mismo como femenina o masculina, mientras que el rol de género refiere características que la propia persona no puede controlar, puesto que le son asignadas en función de su sexo genital, es decir, es lo que hace a una persona mostrar a la sociedad en que medida es masculina o femenina, y estar acorde con los estándares que impone dicha sociedad.

Olea, Macarena y Oliva, Paula (2006) en su tesis intitulada "*Derecho a la identidad personal y sus problemáticas legislativas*" señaló entre sus conclusiones que temas cercanos como la homosexualidad o la adopción, y otros cada vez menos ajenos, como la clonación, la eutanasia, las técnicas de reproducción humana asistida o la eugenesia; tienen un punto en común: la pérdida de la libertad de ser quien realmente deseamos y que el derecho a la identidad personal, es la libertad que tenemos para ser quien realmente queremos y que en el desarrollo de nuestra memoria verán cómo se limita éste derecho en: la adopción, al no tener conocimiento el hijo adoptado de su real raíz biológica; en la homosexualidad, al no existir una regulación de las uniones de hechos que existen entre las personas con la señalada orientación sexual; en la eugenesia, al predeterminar genéticamente al ser humano; en la eutanasia, al analizar hasta qué punto se amplía el derecho a la identidad personal, ya que si nos consideramos dueños de nuestra vida ¿también lo seremos de nuestra muerte?; en la clonación, al limitar el derecho a ser quien realmente deseamos, ya que simplemente existirían dos seres humano genéticamente iguales; y en las técnicas de reproducción humana asistida, las cuales alterarían el derecho a la identidad del ovulo fecundado, considerando que para determinada doctrina, éste ya sería persona.

2.2. TEORÍAS GENERALES RELACIONADAS CON EL TEMA

Para Fernández–Galiano (como se citó en Villarreal, 2016) refiriéndose a la Teoría lusnaturalista de los Derechos Fundamentales señala que “son aquellos derechos de los que es titular el hombre no por concesión de normas positivas¹.”

Para Jacques Maritan (como se citó en Villarreal, 2016) refiriéndose a la Teoría lusnaturalista de los Derechos Fundamentales señala que “la verdadera filosofía de los derechos humanos descansa, sobre la idea de la ley natural. La misma ley natural nos prescribe nuestros deberes más fundamentales, en virtud de la cual obliga toda ley, es también los que nos asigna nuestros derechos fundamentales”²

Asimismo, Harold J. Laski (como se citó en Villarreal, 2016) refiriéndose a la Teoría lusnaturalista de los Derechos Fundamentales señala que “los derechos son, en realidad, las condiciones de la vida social, sin las cuales ningún hombre puede perfeccionarse y afirmar su propia personalidad. Puesto que el Estado existe para hacer esta tarea, solo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos por consiguiente son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido, reconocidos o no, son la fuente de donde derivan su validez legal”³.

Gregorio Peces-Barba (como se citó en Villarreal, 2016) refiriéndose a la Teoría Positivista de los Derechos Fundamentales lo señala como la “facultad que la norma atribuye de protección a la persona en los referentes a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, de grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de coacción”.

Villarreal (2016) refiriéndose a la Teoría Ética de los Derechos Fundamentales nos señala que “conciben los derechos fundamentales como derechos morales.

¹Teoría lusnaturalista de los Derechos Fundamentales pág. 114

²Teoría lusnaturalista de los Derechos Fundamentales pág. 125

³Teoría lusnaturalista de los Derechos Fundamentales pág. 114

Los derechos fundamentales derivan de tres principios morales básicos: inviolabilidad, autonomía y dignidad, trata de conciliar la teoría iusnaturalista y positivista” (p. 125).

Luigi Ferrajoli (como se citó en Villareal, 2016) refiriéndose a la Teoría de los Derechos Fundamentales como Derechos Subjetivos sostiene que “los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”⁴.

Asimismo, Villarreal (2016) refiriéndose a la Teoría de los Derechos Fundamentales como Principios señala que “los derechos fundamentales tienen la categoría de principios jurídicos en la medida que entre la colisión de dos derechos fundamentales cabe recurrir al test de ponderación para decidir cuál de los derechos tiene una protección preferente”⁵.

Según Borowsky en la teoría de las restricciones externa señala lo siguiente:

Esta teoría presupone la existencia de dos objetos jurídicos diferentes. El primer objeto es el derecho *prima facie* o derecho no limitado, el segundo la restricción de ese derecho. Como resultado de la restricción se obtiene el derecho definitivo o limitado. El examen de un derecho limitado se realiza necesariamente en dos pasos. En el primero se pregunta si la consecuencia jurídica buscada forma parte del contenido del derecho *prima facie*. Si esto es así, en un segundo paso se examina si el derecho *prima facie* ha sido limitado legítimamente en el caso concreto, de tal forma que ya no se tenga un derecho definitivo. De este modo, el esquema fundamental de la teoría externa de los derechos señala lo siguiente: si el objeto x pertenece al contenido de un derecho no restringible, y ese derecho no se limita legítimamente desde la perspectiva de x, entonces para x está ordenada la consecuencia jurídica de ese derecho. El primer objeto, el derecho *prima facie*, es un objeto normativo. Siempre que un derecho existe, hay una norma que garantiza ese derecho. El segundo objeto es también normativo: las restricciones de los derechos son igualmente normas. Esta teoría está en capacidad de reconstruir la colisión entre objetos normativos. En especial, la colisión entre derechos y bienes colectivos (2013, pp.67-68).

En la teoría de las restricciones interna, Borowsky señala que:

Existe desde un inicio el derecho con su contenido determinado. Toda posición jurídica que exceda dicho derecho predeterminado no existe.

⁴Teoría de los Derechos Fundamentales como Derechos Subjetivos pág. 126

⁵Teoría de los Derechos Fundamentales como Principios pág. 116

Desde este punto de vista, hay solo objeto normativo: el derecho con sus límites concretos. Según un uso lingüístico generalizado, los límites de derechos son inmanentes. En el caso de los derechos limitables, este límite no puede denominarse restricción. Esta restricción de un derecho es una disminución o una reducción del derecho. Algo que es del contenido del derecho antes de su restricción deja de serlo luego de dicha restricción. Si el derecho, en su acepción de derecho no limitable, tiene su alcance definido de antemano, su restricción se torna innecesaria e imposible. En el caso de derechos no limitables, el procedimiento de aplicación jurídica cumple la tarea de verificar si el contenido aparente del derecho es también su contenido verdadero. Por esta razón, en este procedimiento parece mantenerse para los derechos no limitables, a la duplicidad del examen característico de los derechos limitables. Primero, se examina si a la luz del caso concreto, el ámbito aparente del derecho ha sido afectado. En caso afirmativo, debe decidirse si el contenido aparente del derecho también vale como contenido verdadero. La diferencia fundamental consiste, sin embargo, en que el contenido aparente no comprende ninguna normativa, sino solamente un fenómeno por dilucidar en términos del reconocimiento de lo jurídicamente debido. Quien únicamente puede invocar un derecho aparente, actúa sin derechos, y no con derechos reducidos o restringidos (2013, pp. 69-70).

Además, Borowsky (2013) refiriéndose a la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales señala:

El contenido esencial de los derechos fundamentales debe determinarse mediante la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido lato. Ahora bien, la forma de aplicación del principio de proporcionalidad es algo que se determina de acuerdo con la estructura que éste tiene en cada una de las funciones de los derechos fundamentales, es decir, en la forma de interdicción del exceso, cuando se trata de los derechos de defensa, y en la forma de prohibición de protección deficiente, cuando se trata de los derechos de prestación (pp.98-99).

En la teoría absoluta del contenido esencial de los derechos fundamental, Borowsky señaló:

Existe un núcleo fijo que no depende de la ponderación. De acuerdo con esta teoría, dado que las normas de derecho fundamental no pueden ser ponderadas, ellas representan necesariamente reglas. Entonces, la teoría absoluta del contenido esencial plantea inmediatamente la pregunta acerca de por medio de qué métodos debe determinarse aquello que constituya el contenido esencial. En este punto deben considerarse dos estrategias. La primera remite a que el núcleo absoluto sea fijado de manera autoritativa. Sin embargo, en general puede decirse que una cosa es afirmar que un derecho fundamental tiene un núcleo absoluto y otra muy distinto es señalar qué contenido tiene ese núcleo. Es preciso advertir que a partir de las fórmulas en que están redactadas las disposiciones de derecho fundamental en una constitución, fórmulas por lo general cortas e indeterminadas, no puede determinarse exactamente ningún núcleo

absoluto, así como tampoco puede hacerse a partir de la voluntad del constituyente (2013, pp.99-100)

También Borowsky (2013) refiriéndose a la teoría mixta del contenido esencial de los derechos fundamentales señala:

Como quiera que la teoría absoluta del contenido esencial presupone concebir a la norma de derecho fundamental como una regla y que la teoría relativa presupone considerarla como un principio, y que, por otra parte, considerarla como un principio al mismo tiempo, entonces, si se quiere combinar ambas teorías, sería necesario presuponer la existencia de dos diferentes normas de derecho fundamental. [...] El punto de partida estaría en un núcleo absoluto, estricto, de los derechos fundamentales, que no podría ser restringido por el Estado en ninguna circunstancia. Este núcleo estaría rodeado por una corona en la que las intervenciones estatales serían admisibles, siempre y cuando respetaran el principio de proporcionalidad en sentido amplio. En la aplicación de la teoría mixta del contenido esencial, lo primero que debe preguntarse es si se vulnera el núcleo absoluto, luego debe analizarse la proporcionalidad de la intervención en la corona del derecho. Lo que ocurre, sin embargo, es que tan pronto la teoría mixta debe enfrentarse a la tarea de determinar el núcleo absoluto del derecho, se sitúa ante el mismo dilema que afecta a la teoría absoluta: la imposibilidad de determinar el contenido esencial del derecho sin tener que recurrir a la ponderación (pp.100-101).

Landa (como se citó en Águila, 2012) refiriéndose a la Teoría de la Garantía Procesal señaló:

Que los derechos son garantías procesales que provienen del interés de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos; pero profundizando más allá del status activus processualis. Los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales que permiten accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos conduce necesariamente a dos cosas: Primero, que se asegure la tutela judicial efectiva de los ciudadanos y, segundo, que se garantice el debido proceso material y formal (p. 205).

Asimismo, Landa (como se citó en Águila) refiriéndose a la Teoría de los Valores planteó “que los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución; éste es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales” (2012, p.204).

En la Teoría Institucional, Landa (como se citó en Águila) refiere que “los derechos fundamentales entendidos como derechos objetivos absolutos o como derechos subjetivos individuales, resultan ser una concepción insuficiente que no responde a las demandas del desarrollo jurídico-social, por lo que, los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos” (2012, p. 204).

Landa (como se citó en Águila) refiriéndose a la Teoría Liberal señaló que “los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado; es decir, se concibe a los derechos y libertades como derechos de defensa. No se permite forma alguna de restricción de la libertad” (2012, p.204).

Martín Borowski (como se citó en García, 2013) refiriéndose a la Teoría Externa o de los Derechos Limitables señaló que:

En un primer momento existe un derecho fundamental no limitado con carácter de prima facie, en un segundo momento se proyecta sobre ese derecho la restricción. El resultado de esta cadena es bien la no restricción o la creación de un derecho limitado o con carácter definitivo. [...] La finalidad de la teoría es doble, de un lado se busca otorgar a las personas una amplia tutela iusfundamental. En principio, el juez, al fallar un caso, debe entender que la parte tiene el derecho que alega. Después, durante el curso del proceso, se verá si existe o no alguna restricción legítima de ese derecho alegado, que conduzca a su no reconocimiento. Del otro lado, la teoría externa procura maximizar las garantías constitucionales frente a la actividad legislativa: todas las restricciones impuestas por el legislador, al ser auténticos límites, se encuentran sujetas a las garantías del principio de proporcionalidad (pp. 261-262).

También, Martín Borowski (como se citó en García, 2012) refiriéndose a la Teoría Interna o de los Derechos No Limitables señaló:

Los derechos no pueden ser limitados. Para esta postura existe desde el inicio un derecho en contenido ya determinado, lo cual excluye la posibilidad de que una posición jurídica pueda exceder sus límites concretos. Bajo esta óptica, las restricciones son disminuciones o reducciones del contenido de un derecho, por lo que no son admisibles. En cuanto al rol de los procedimientos jurídicos, estos solo cumplirían con darle el carácter de verdadero a las normas alegadas o cuestionadas de sustentar un aparente contenido de derecho fundamental (p. 263).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Derecho a la identidad.** -Es una situación jurídica en la que se tutela la identificación de los sujetos de derecho y en la que se encuentran datos como el nombre, el domicilio, las generales de ley, entre otros, así como su proyección social, vale decir, el conglomerado ideológico de una persona, sus experiencias, sus vivencias, tanto su ser como su quehacer⁶ (Espinoza, 2006, p. 279).

- **Derecho a la igualdad sexual.** -Se opone a cualquier forma de discriminación relacionada con el sexo, género, preferencia sexual, edad, clase social, grupo étnico, religión o limitación física o mental⁷ (Chanamé, 2002, p. 120).

- **Derecho a la libertad sexual.** -Establece la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos y excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida (Chanamé, 2002, p. 124).

- **Derechos sexuales.** -son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Y dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico, pues es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social (Chanamé, 2002, p. 127).

- **Identidad autopercebida.** -Es la vivencia interna e individual del género como cada persona puede sentirla pudiendo corresponder o no con el sexo que le fue asignado al momento del nacimiento (Chanamé, 2002, p. 119).

- **Identidad dinámica.** -Se manifiesta como un conjunto de atributos y calificaciones de la persona. Involucra las relaciones sociales que toda persona va

⁶Espinoza, J. (2006). *Derecho de las Personas*.

⁷Chanamé, R. (2012) *Diccionario de Derecho Constitucional*. (8^a ed.).

generando en toda su vida y comprende su historia personal, su biografía existencial, su estructura social hasta lo cultural(Chanamé, 2002, p. 120).

○ **Identidad estática.** -Está dada por el físico, su nombre, lo que sí ha merecido tradicionalmente tutela jurídica. La identidad estática responde a la concepción restrictiva de identificación y se va construyendo como una regla, sobre los datos físicos de una persona(Chanamé, 2002, p. 121).

○ **Identidad de género.** -Es la vivencia interna e individual del género como cada persona puede sentirla pudiendo corresponder o no con el sexo que le fue asignado al momento del nacimiento (Chanamé, 2002, p. 119).

○ **Identidad personal.** -Es un derecho de connotaciones binarias consistente en la autoconciencia que el individuo tiene de sí mismo como un ser único y distinto de sus congéneres. En efecto, cada persona tiene signos distintivos formales y sustanciales (jurídicos, ideológicos y conductuales) que lo hacen esencialmente disímil a los demás, al margen por cierto de características naturales que son comunes a toda la especie humana (la libertad, la racionalidad, la sociabilidad). A través del reconocimiento y construcción de la propia identidad, cada ser humano fija su biografía (García, 2013, pp. 139-140).

○ **Identidad sexual.** - Conjunto de características sexuales que hacen genuinamente diferentes a una persona de los demás, como las preferencias sexuales, los sentimientos o las actitudes ante el sexo (Chanamé, 2002, p. 122).

○ **Orientación sexual.** - Es la atracción, tanto de tipo físico como afectivo, hacia personas del sexo opuesto (heterosexualidad), del mismo sexo o de ambos (Chanamé, 2002, p. 372).

○ **Reconocimiento judicial al cambio de sexo.** -Es la medida judicial mediante la cual el Juez comprueba y percibe mediante todos sus sentidos, en

forma directa, las cualidades o circunstancias corporales de lugares, cosas, personas y asentir el cambio de sexo en un documento público (Chanamé, 2002, p. 381).

- **Transgénero.** -Es la persona que siente una discordancia entre el sexo que se le fue asignado al momento del nacimiento y su identidad de género. El cuerpo debe estar alineado con su identidad /Chanamé, 2002, p. 401).

- **Transexual.** -Es la persona que concluyó toda la transición hacia el género deseado a través de la reasignación genital (Chanamé, 2002, p. 400).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación fue de tipo básico porque “el investigador se esfuerza por conocer y entender mejor algún asunto o problema sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos” (Sánchez y Reyes, 2006,p.40).

El nivel de investigación utilizado es descriptivo, explicativo y correlacional porque permitirá conocer la relación entre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad.

3.2. Población y Muestra

Según Carrasco (2009) se entiende a la población como “el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación (pp. 236-237).

La población estuvo constituida por 450 pobladores de la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho definiéndose como una población finita.

Según Ríos y Torres señalan que “una muestra es representativa cuando sus componentes han sido escogidos sin tendencia y con la misma probabilidad” (2013,p.108).

Para realizar la muestra de estudio en la presente investigación se aplicó la fórmula aleatoria simple para población finita cuyo resultado nos señaló 208.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 (N-1) + Z^2 p \cdot q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = Población

Z = nivel de confianza 95% = 1.96

p = probabilidad de éxito = 0.5

q = probabilidad de fracaso = 1 - p

e = error aproximación del investigador 5%= 0.05

$$n = \frac{(450) (1.96)^2 (0.5)(0.5)}{(0.05)^2 (450-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(450) (3.8416) (0.25)}{(0.0025) (449) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = \frac{432.18}{2.0829}$$

208

Se trabajó con una muestra conformada por 208 pobladores de la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho. Se eligió esta muestra grande para hacer más efectiva la investigación en el recojo y tratamiento de los datos.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis General

La identidad de género de los transexuales se relaciona significativamente con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la Urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016

3.3.2. Hipótesis Específicos

Hipótesis Específico 1

El derecho a la identidad se relaciona significativamente con los derechos sexuales.

Hipótesis Específico 2

La identidad autopercebida se relaciona significativamente con la identidad personal.

3.4. Variables

Según Carrasco (2008) la operacionalización de variables “es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico” (p.226). En otras palabras, especifica que actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable.

A continuación, se presentan las Tablas 1 y 2, donde se muestra la Operacionalización de las variables.

Tabla1.

Operacionalización de la variable independiente: Identidad de género

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Rangos	Escala de medición
IDENTIDAD DE GÉNERO	Es la vivencia interna e individual del género como cada persona puede sentirla pudiendo corresponder o no con el sexo que le fue asignado al momento del nacimiento (Chanamé, 2002, p. 119).	Realizar encuestas	-Derecho a la identidad	-Identidad sexual - Orientación sexual	Si = 1 No = 0	Nominal
			-Identidad autopercebida	-Transgénero -Transexual		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.

Operacionalización de la variable dependiente: Reconocimiento judicial al cambio de sexo

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Rangos	Escala de medición
	Es la medida judicial mediante la cual el Juez comprueba y percibe mediante todos sus sentidos, en forma directa, las cualidades o		-Derechos sexuales	- Derecho a la libertad sexual - Derecho a la igualdad sexual	Si = 1	Nominal

RECONOCIMIENTO JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO	circunstancias	Realizar	No= 0
	corporales de	encuestas	
	lugares, cosas,		- Identidad
	personas y asentir el		estática
	cambio de sexo en	- Identidad	
	un documento	personal	- Identidad
público (Chanamé, 2002, p. 381).		dinámica	

Fuente: Elaboración propia

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación fue un diseño no experimental, transversal, descriptivo correlacional.

Según Hernández et al. (2014) el diseño no experimental, se define como “los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos (p.152).

“Es transversal porque se recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Además, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández et al.,2014, p.154).

Es descriptivo porque según Sánchez y Reyes (2006) señala que “en este diseño el investigador busca y recoge información contemporánea con respecto a una situación previamente determinada (objeto de estudio), no presentándose la administración o control de un tratamiento” (p.106).

Es correlacional porque “describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa-efecto” (Hernández et al., 2014, p.147).

Gráficamente se denota:

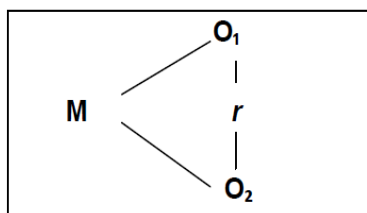


Figura 1. Esquema de diseño de investigación. Adaptado de Sánchez y Reyes (2006, p.109)

Dónde:

M: Muestra.

O₁: Observación de la V1 Identidad de género

O₂: Observación de la V2 Reconocimiento judicial

r: Correlación entre variables de estudio.

3.6. Estrategia de Prueba de Hipótesis

Se realizó en base a la estadística inferencial a fin de determinar si las hipótesis son congruentes con los datos de la muestra.

La prueba estadística de Ji Cuadrado o Chi Cuadrado se utilizó con un nivel de confianza del 95% y significancia del ,05.

La fórmula de Chi Cuadrado es:

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = sumatoria

fo = frecuencia observada

fe = frecuencia esperada

3.7 Instrumentos

Tabla 3

Ficha Técnica del Instrumento

TÍTULO	LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS TRANSEXUALES Y EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN LA URBANIZACIÓN ZÁRATE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2016
--------	--

AUTORA	Ermelinda Pérez Díaz
ENTIDAD ACADÉMICA	Universidad Nacional Federico Villarreal
MES Y AÑO DE ELABORACION	Noviembre – 2016
NIVEL ACADÉMICO	Maestría en Derecho
ESPECIALIDAD	Derecho Civil y Comercial
ADMINISTRACION	Individual
DURACIÓN	Entre 20 a 30 minutos
NIVEL DE CONFIABILIDAD	95%
MARGEN DE ERROR ASUMIDO	5%
NÚMERO DE ENCUESTADOS	208
LUGAR DE APLICACIÓN	Urbanización Zárate
AMBITO DE APLICACIÓN	Pobladores
TIPO DE PREGUNTAS	Cerradas dicotómicas
NÚMERO DE PREGUNTAS	12
ESCALA	Nominal
PUNTUACIÓN	Si = 1 No = 0
NIVEL DE CONFIABILIDAD	confiabilidad de consistencia interna alfa de Cronbach
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	,80
NIVEL DE VALIDEZ	validez de contenido por juicio de experto único
VALORACIÓN ASIGNADA POR EL EXPERTO	Cuantitativa: 19.4 Cualitativa: Excelente

Descripción del instrumento:

Se utilizó el instrumento denominado cuestionario; además, esta se aplicó en forma escrita a la muestra poblacional, con la finalidad de obtener información referente a las variables e indicadores de estudio (ver anexo 2).

El cuestionario es “un conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir” (Hernández et al.,2014, p.217).

3.8. Procesamiento de recolección de datos

Para el procesamiento de los datos se realizaron las siguientes acciones:

a) Codificación:

A través de la codificación fue posible organizar y ordenar los criterios, los datos y los ítems, de acuerdo al procedimiento estadístico de la tabulación empleada, que nos permita la agrupación de los datos.

b) Tabulación:

Mediante esta técnica nos permitió elaborar los cuadros estadísticos con los datos codificadores utilizando la tabla de frecuencia y el análisis.

c) La Representación estadística:

La representación de los resultados obtenidos se realizó mediante cuadros, gráfico de barras, gráfico de pastel o circular. Además, se utilizaron algunos programas para procesar los resultados como el Microsoft Excel versión 2010 y el Microsoft Word versión 2010.

3.9. Análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se realizaron los siguientes métodos de análisis de datos:

a) Análisis Descriptivos: De acuerdo a la escala de las variables de estudio (nominal) se procedió a calcular tabulando los datos en tablas con porcentajes y en gráfico de barras o circular con su correspondiente interpretación según sea la naturaleza de los resultados.

b) Análisis ligados a las Hipótesis: Se usó la prueba estadística de Chi Cuadrada por corresponder a variables nominales.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis

4.1.1. Prueba de hipótesis general

Para probar la hipótesis se siguió el siguiente procedimiento:

1. Formulación de la hipótesis:

H_0 : La identidad de género se relaciona significativamente con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

H_a : La identidad de género no se relaciona significativamente con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

2. Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

3. Estadística de prueba

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

X^2 = Chi Cuadrado

\sum = sumatoria

fo = frecuencia observada

fe = frecuencia esperada

4. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrado con $(2-1) (2-1) = 1$ grado de libertad.

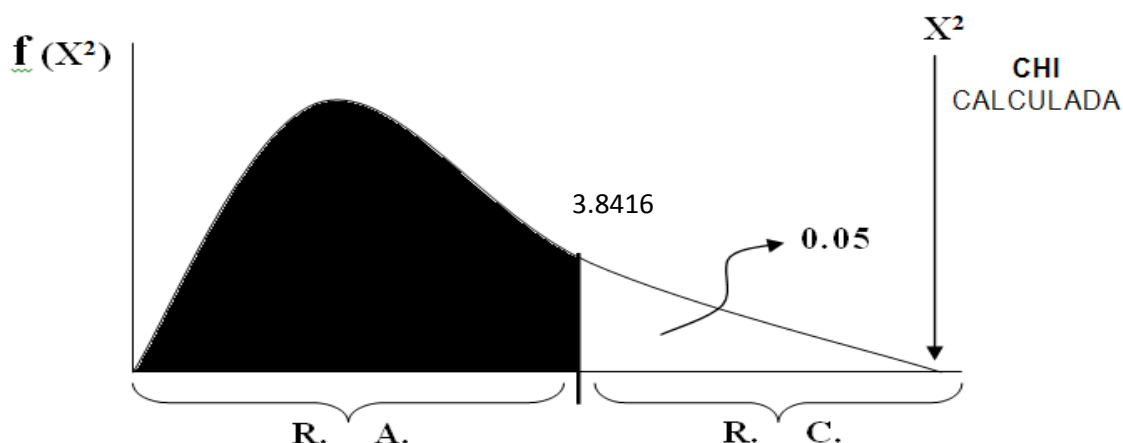
5. Regla de decisión: Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de x^2 es mayor o igual a 3,8416.

6. Cálculos de la estadística de prueba:

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

$X^2 = 4,2$

7. Decisión estadística: Dado que $4,2 > 3,8416$, se rechaza H_0 .



- La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.
- La parte sombreada es el error de la prueba.

8. Conclusión: Como el valor estadístico es superior al valor crítico, se concluye que se debe rechazar la hipótesis de independencia de relación y por lo tanto asumir que existe una relación significativa entre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

4.1.2. Prueba de hipótesis específicos

Hipótesis específica 1 de la investigación:

Para probar la hipótesis específica 1 se siguió el siguiente procedimiento:

1. Formulación de la hipótesis:

H_0 : El derecho a la identidad se relaciona significativamente en los derechos sexuales

H_a : El derecho a la identidad no se relaciona significativamente en los derechos sexuales

2. Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

3. Estadística de prueba

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = sumatoria

f_o = frecuencia observada

f_e = frecuencia esperada

4. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrado con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad.

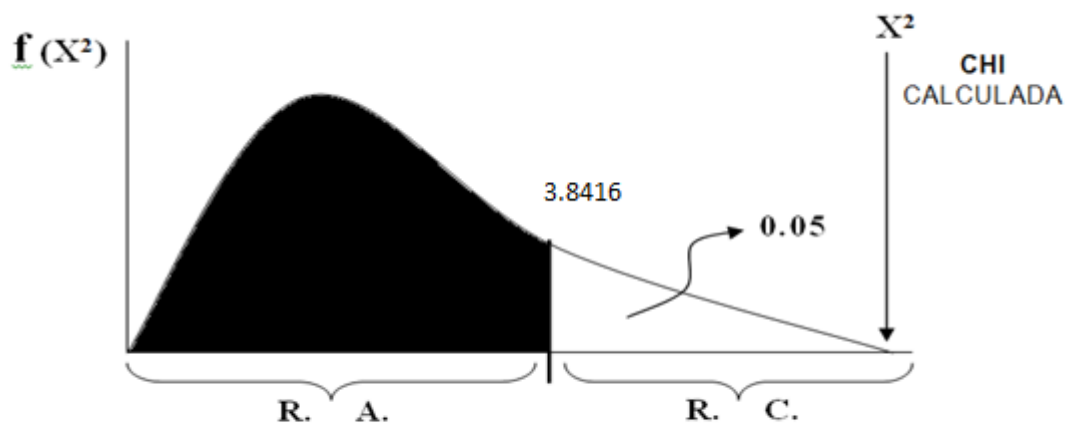
5. Regla de decisión: Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de x^2 es mayor o igual a 3,8416.

6. Cálculos de la estadística de prueba:

$$x^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$X^2 = 4,3$

7. Decisión estadística: Dado que $4,3 > 3,8416$, se rechaza H_0 .



- La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.
- La parte sombreada es el error de la prueba.

8. Conclusión: Como el valor estadístico es superior al valor crítico, se concluye que se debe rechazar la hipótesis de independencia de relación y por lo tanto

asumir que existe relación significativa entre el derecho a la identidad y los derechos sexuales.

Hipótesis específica 2 de la investigación:

Para probar la hipótesis específica 2 se siguió el siguiente procedimiento:

1. Formulación de la hipótesis:

H₀: La identidad personal se relaciona significativamente con la identidad personal

H_a: La identidad personal no se relaciona significativamente con la identidad personal

2. Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

3. Estadística de prueba

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Dónde:

X² = Chi Cuadrado

∑ = sumatoria

fo = frecuencia observada

fe = frecuencia esperada

4. Distribución de la estadística de prueba: cuando H₀ es verdadera, X² sigue una distribución aproximada de ji-cuadrado con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad.

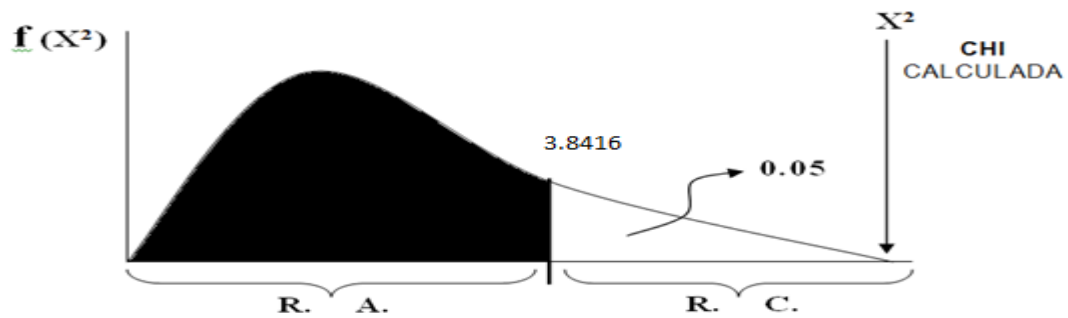
5. Regla de decisión: Rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de x² es mayor o igual a 3,8416.

6. Cálculos de la estadística de prueba:

$$x^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

$$X^2 = 6,6$$

7. Decisión estadística: Dado que $6,6 > 3,8416$, se rechaza H_0 .



- La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.
- La parte sombreada es el error de la prueba.

8. Conclusión: Como el valor estadístico es superior al valor crítico, se concluye que se debe rechazar la hipótesis de independencia de relación y por lo tanto asumir que existe relación significativa entre la identidad autopercebida con la identidad personal.

4.2. Análisis e Interpretación

Análisis de la encuesta por cada pregunta:

Tabla 4.

Frecuencia sobre identidad de género y reconocimiento judicial al cambio de sexo

Identidad de género y reconocimiento judicial	fi	%
Si	144	74
No	64	26
Total	208	100

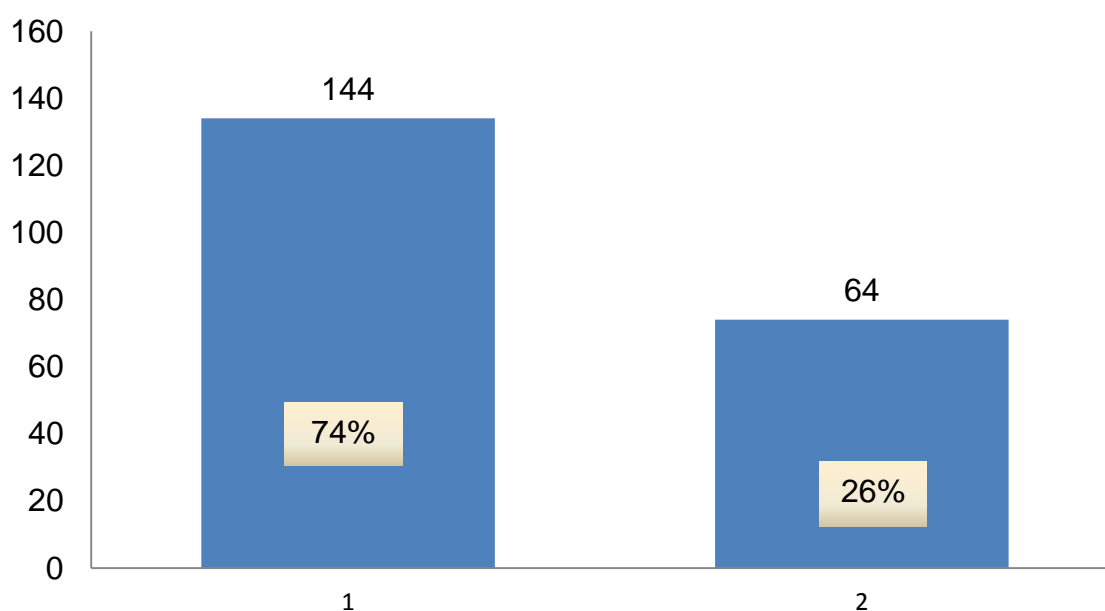


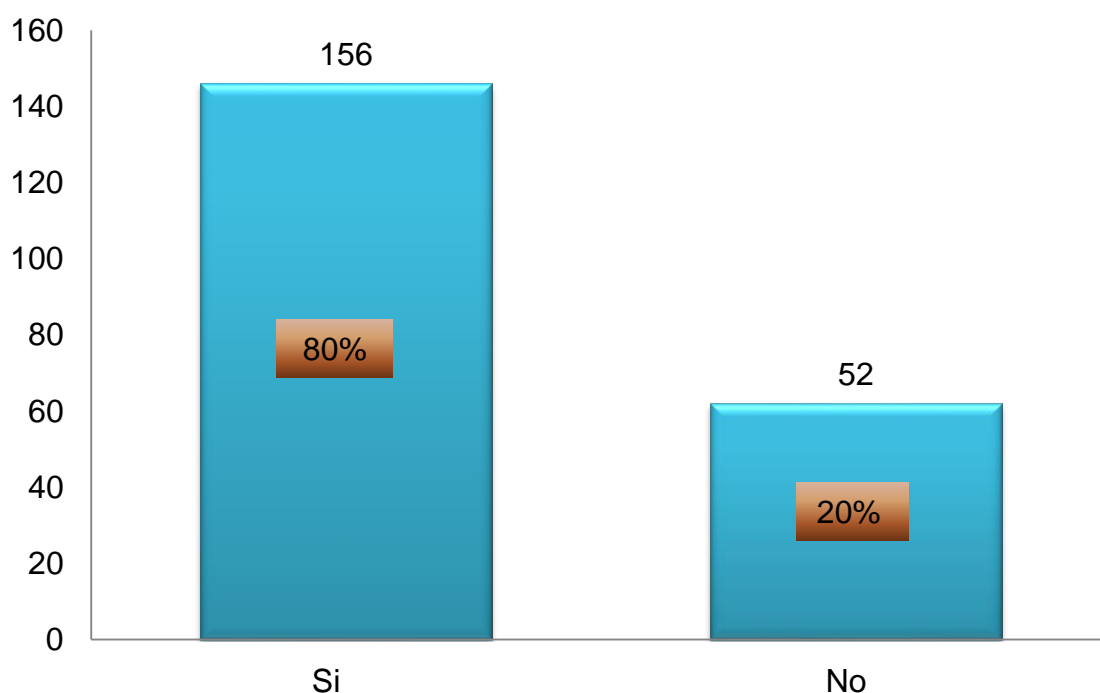
Figura 2. Distribución de f Si :ia sobre identidad de género y rec No :to judicial al cambio de sexo

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 74% de los encuestados ha señalado en su respuesta la identidad de género se relaciona con el reconocimiento judicial al cambio de sexo. Sin embargo, el 26% de los encuestados señalaron que no se relaciona.

Tabla 5.

Frecuencia sobre derecho a la identidad y derechos sexuales

Derecho a la identidad y derechos sexuales	fi	%
Si	156	80
No	52	20
Total	208	100



*Figura 3.*Distribución de frecuencia sobre derecho a la identidad y derechos sexuales

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que si existe relación entre el derecho a la identidad y los derechos sexuales. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no se relaciona.

Tabla 6.

Frecuencia sobre identidad autopercebida e identidad personal

Identidad autopercebida e identidad personal	fi	%
Si	190	93
No	18	7
Total	208	100

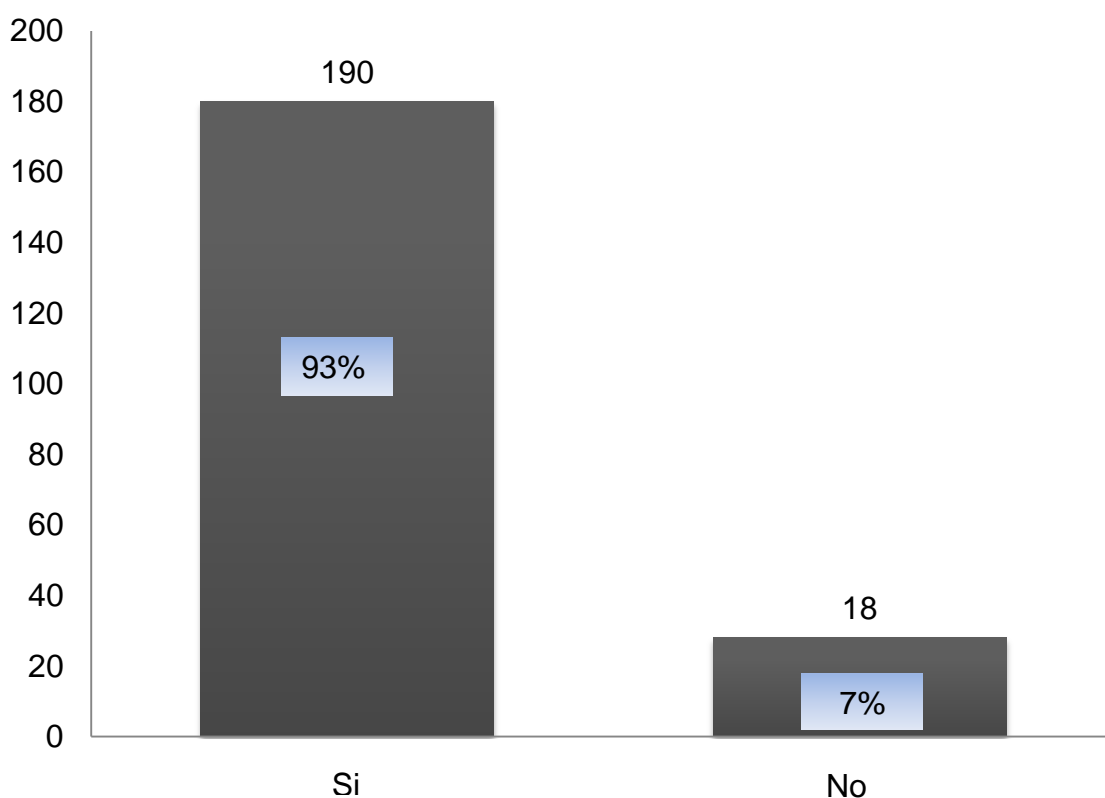


Figura 4. Distribución de frecuencia sobre identidad autopercebida e identidad personal

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 93% de los encuestados ha señalado en su respuesta que si existe relación entre la identidad autopercebida e identidad personal. Sin embargo, el 7% de los encuestados señalan que no existe relación.

Tabla 7.

Frecuencia sobre identidad sexual

Identidad sexual	fi	%
Si	200	96
No	8	4
Total	208	100

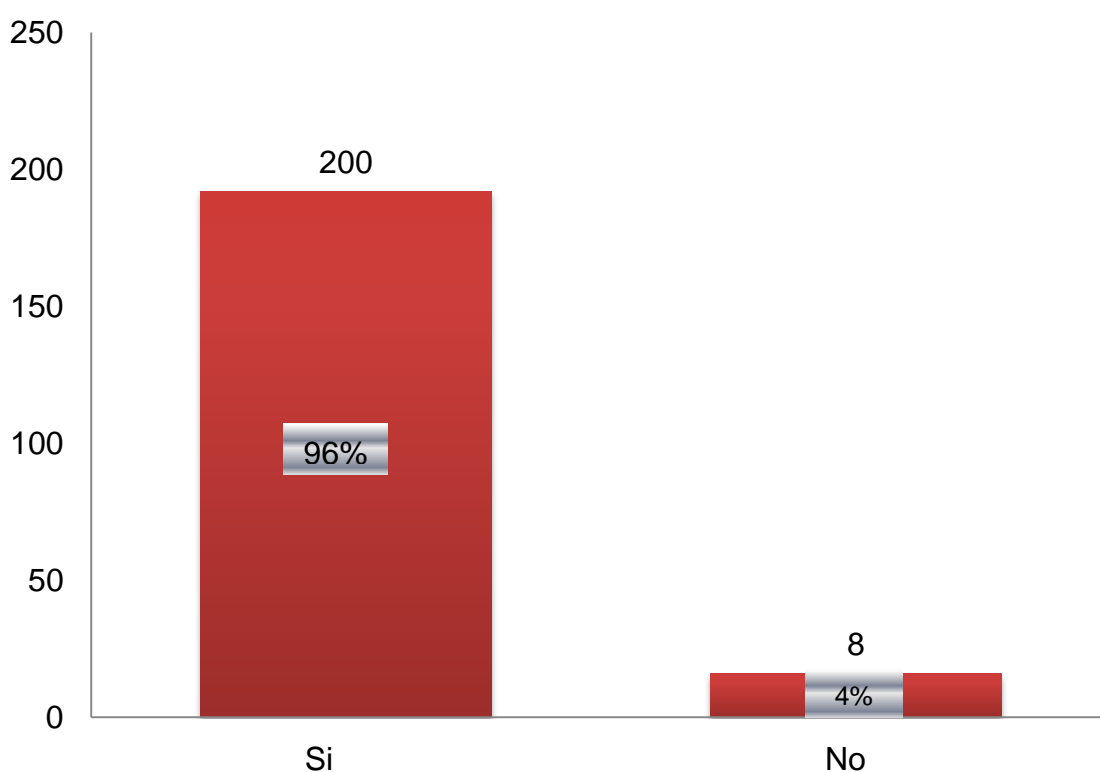


Figura 5. Distribución de frecuencia sobre identidad sexual

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad sexual está en relación con la percepción que tiene un individuo sobre sí mismo en sentirse hombre o mujer, en función de sus características físicas o biológicas. Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan que no tiene relación.

Tabla 8.

Frecuencia sobre orientación sexual

Orientación sexual	fi	%
Si	187	90
No	21	10
Total	208	100

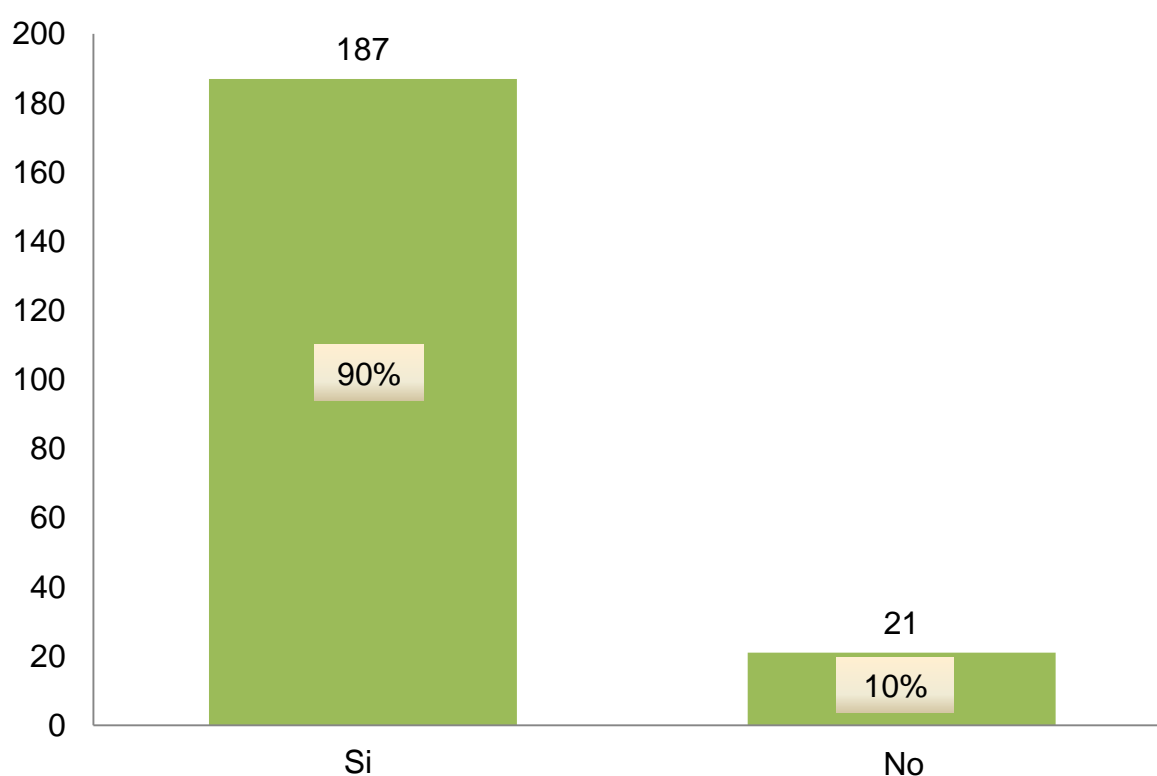


Figura 6. Distribución de frecuencia sobre orientación sexual

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 90% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la orientación sexual se caracteriza por la atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo. Sin embargo, el 10% de los encuestados señala lo contrario.

Tabla 9.

Frecuencia sobre identidad autopercebida

Identidad autopercebida	fi	%
Si	200	96
No	8	4
Total	208	100

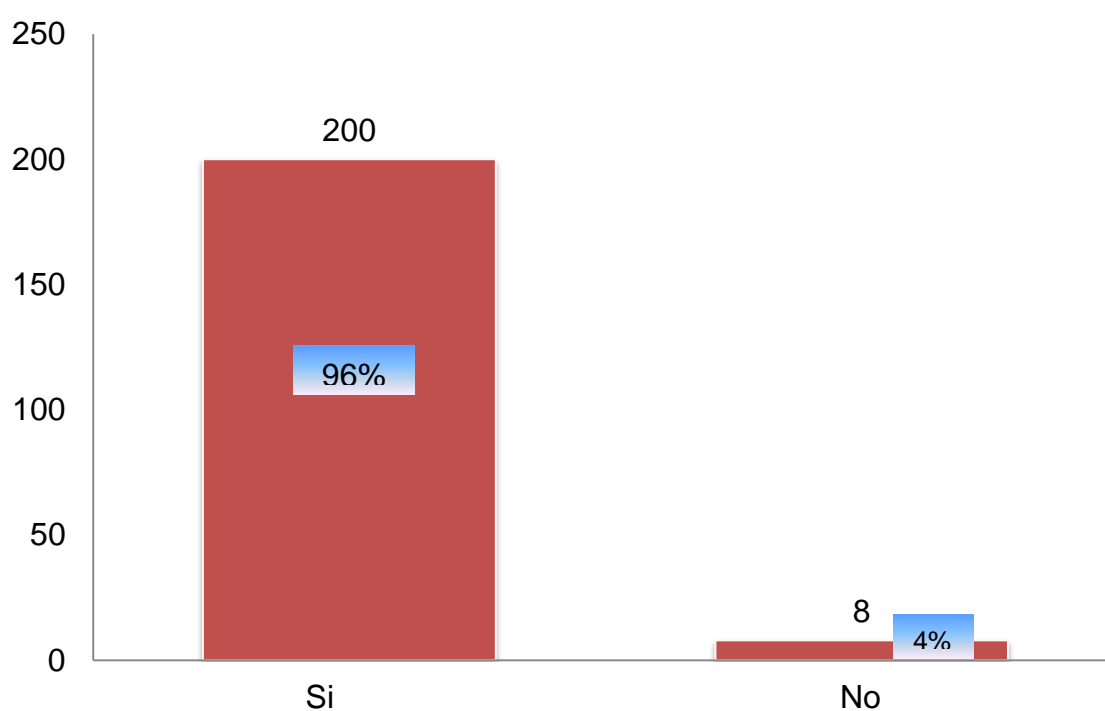


Figura 7. Distribución de frecuencia sobre identidad autopercebida

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad autopercebida es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan lo contrario.

Tabla 10.

Frecuencia sobre transgénero

Transgénero	fi	%
Si	166	80
No	42	20
Total	208	100

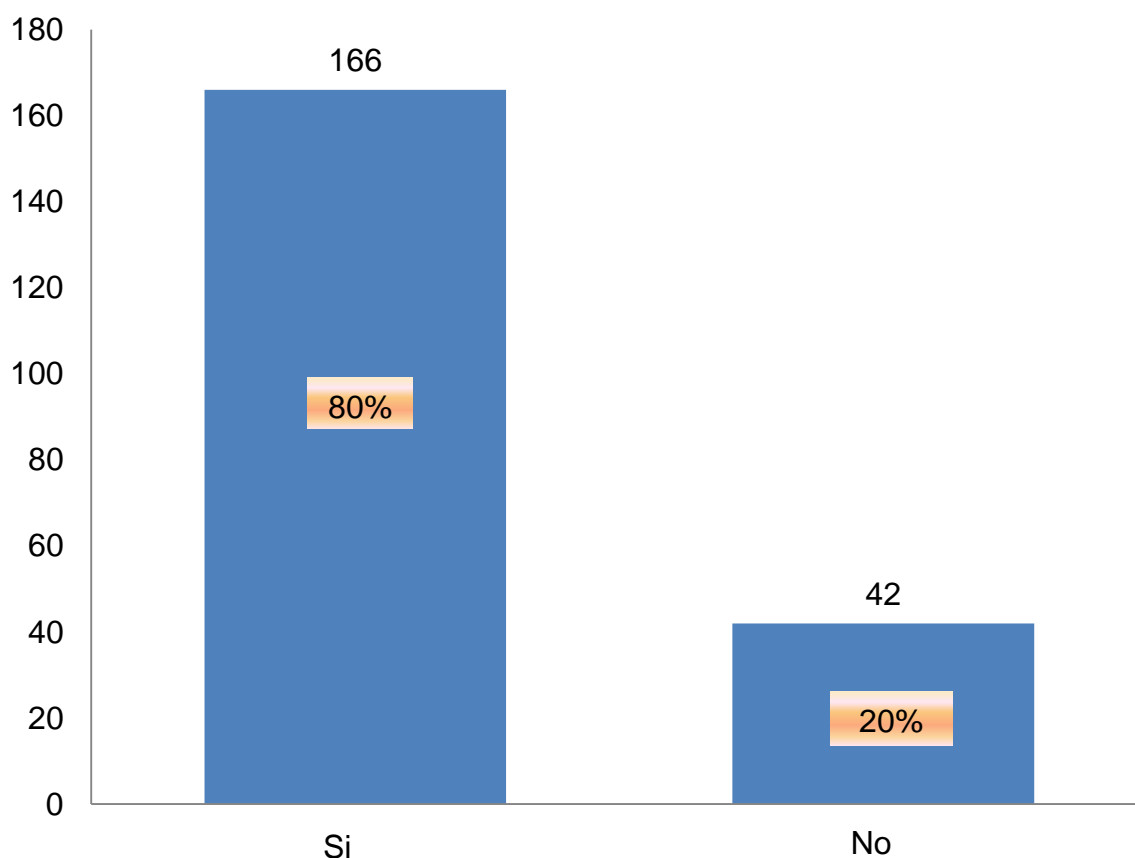


Figura 8. Distribución de frecuencia sobre transgénero

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la persona transgénero necesita implantarse hormonas para forzar la apariencia del género que corresponde. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no es necesario.

Tabla 11.

Frecuencia sobre transexual

Transexual	fi	%
Si	111	53
No	97	47
Total	208	100

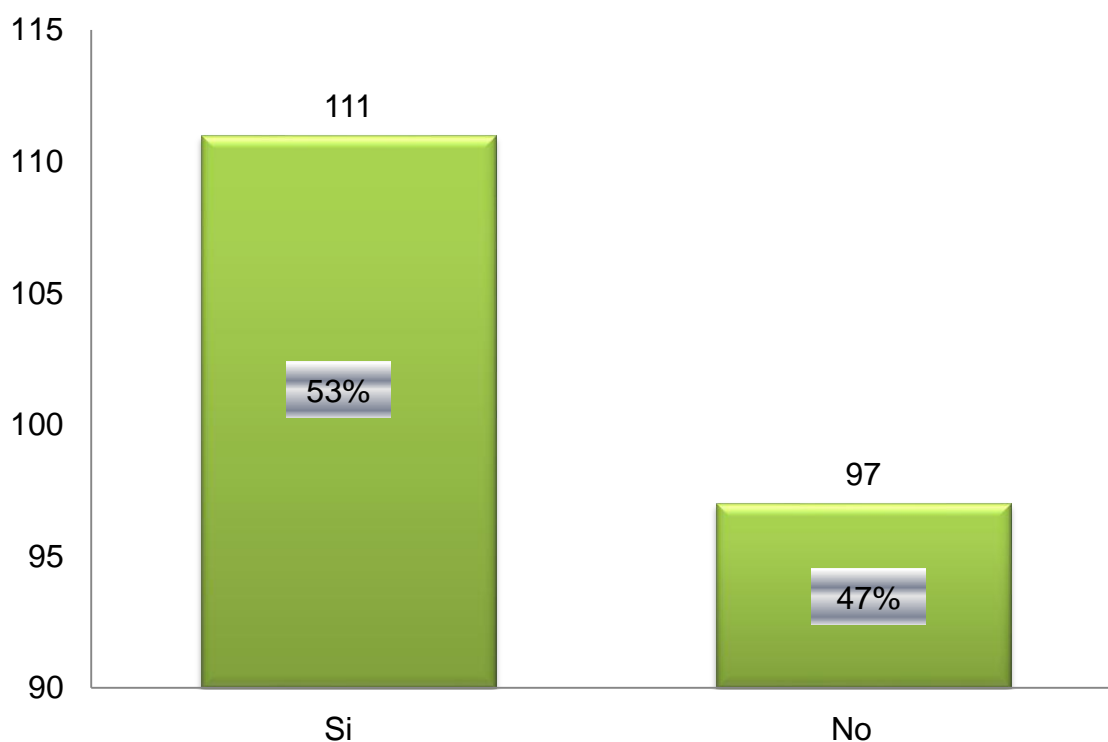


Figura 9. Distribución de frecuencia sobre transexual

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 53% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la persona transexual altera de manera permanente su identidad de género cuando modifica sus genitales a través de la reasignación quirúrgica. Sin embargo, el 47% de los encuestados señalanlo contrario.

Tabla 12.

Frecuencia sobre derechos sexuales

Derechos sexuales	fi	%
Si	200	96
No	8	4
Total	208	100

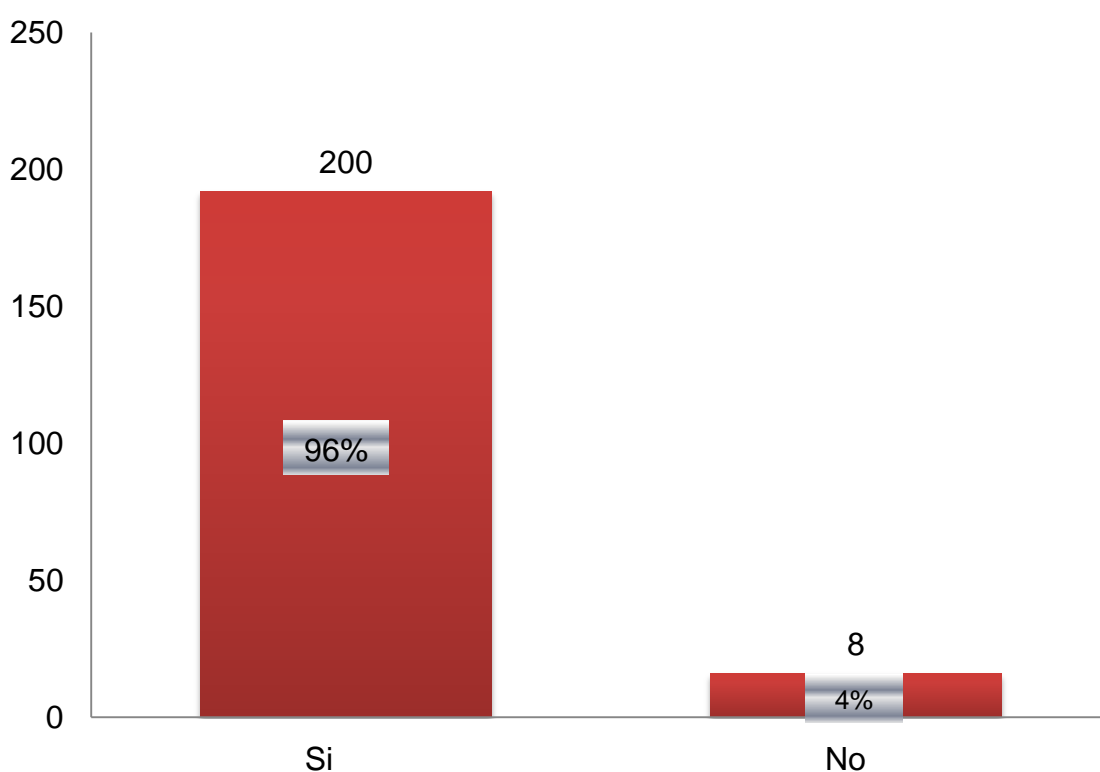


Figura 10. Distribución de frecuencia sobre derechos sexuales

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que los derechos sexuales comprenden la protección de los derechos a la libertad e igualdad sexual. Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan lo contrario.

Tabla 13.

Frecuencia sobre libertad e igualdad sexual

Libertad e igualdad sexual	fi	%
Si	187	90
No	21	10
Total	208	100

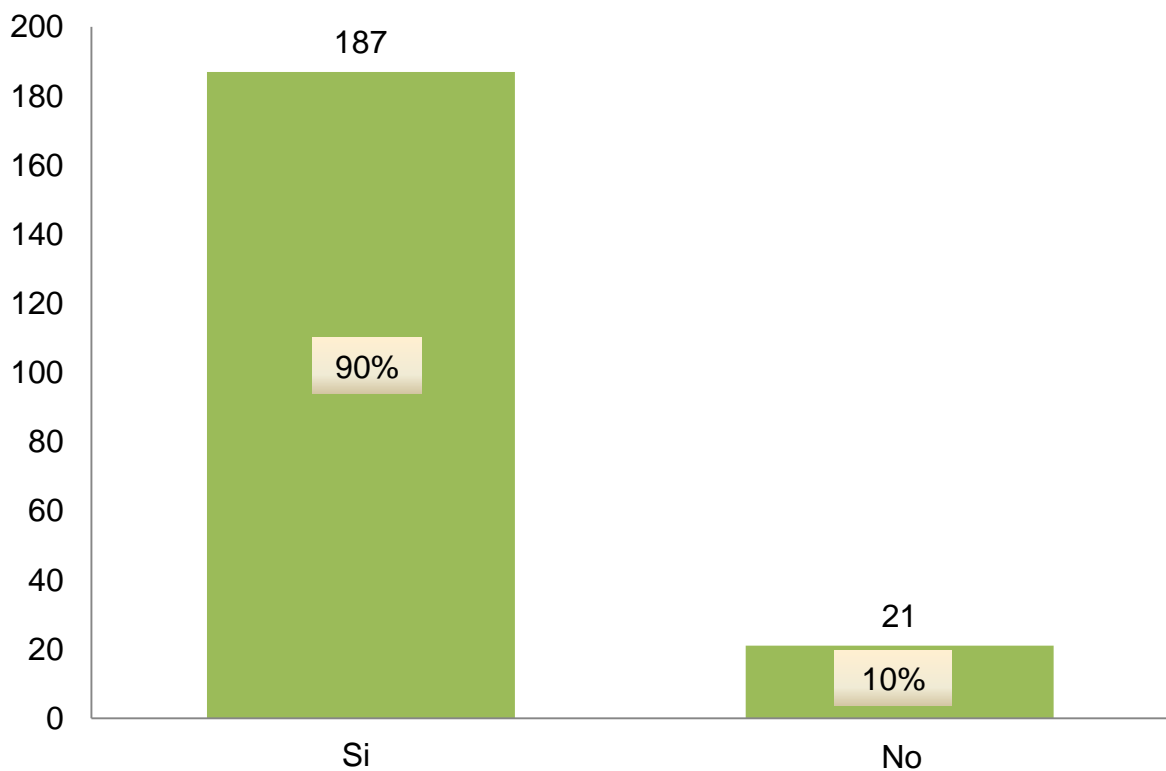


Figura 11. Distribución de frecuencia sobre libertad e igualdad sexual

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 90% de los encuestados ha señalado en su respuesta que debe ser respetado el derecho a la libertad sexual y el derecho a la igualdad sexual de las personas transexuales. Sin embargo, el 10% de los encuestados señalan que no.

Tabla 14.

Frecuencia sobre identidad estática

Identidad estática	fi	%
Si	200	96
No	8	4
Total	208	100

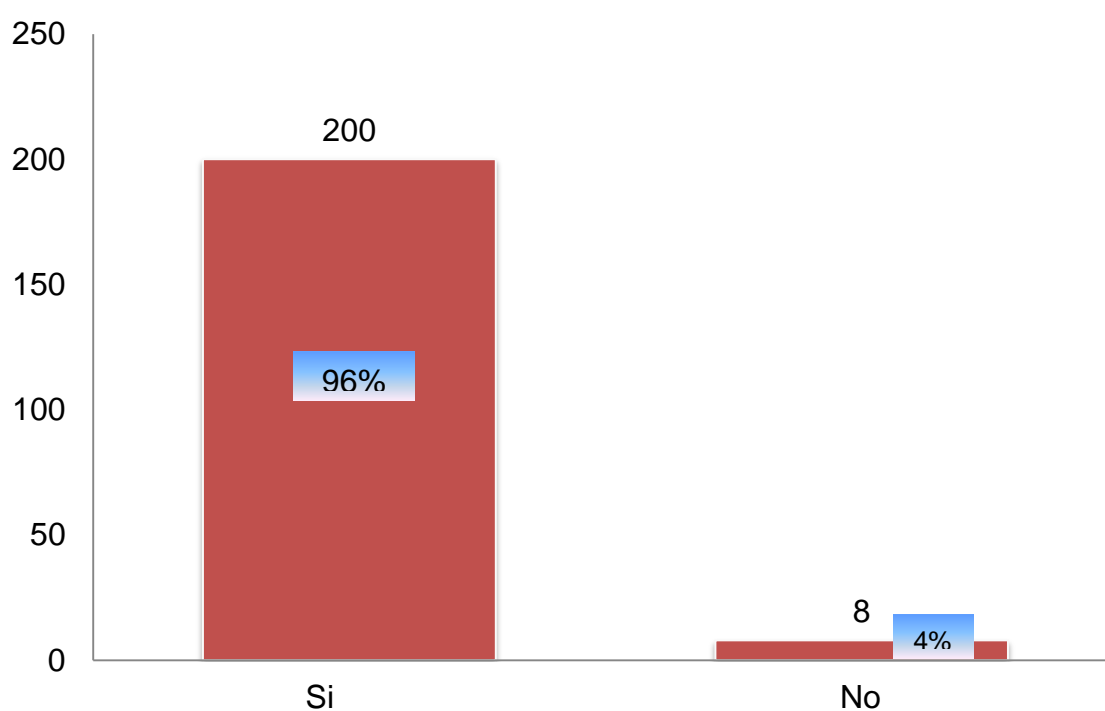


Figura 12. Distribución de frecuencia sobre identidad estática

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad estática está relacionada con la identificación del sujeto en lo relacionado al nombre, Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan que no está relacionada.

Tabla 15.

Frecuencia sobre identidad dinámica

Identidad dinámica	fi	%
Si	166	80
No	42	20
Total	208	100

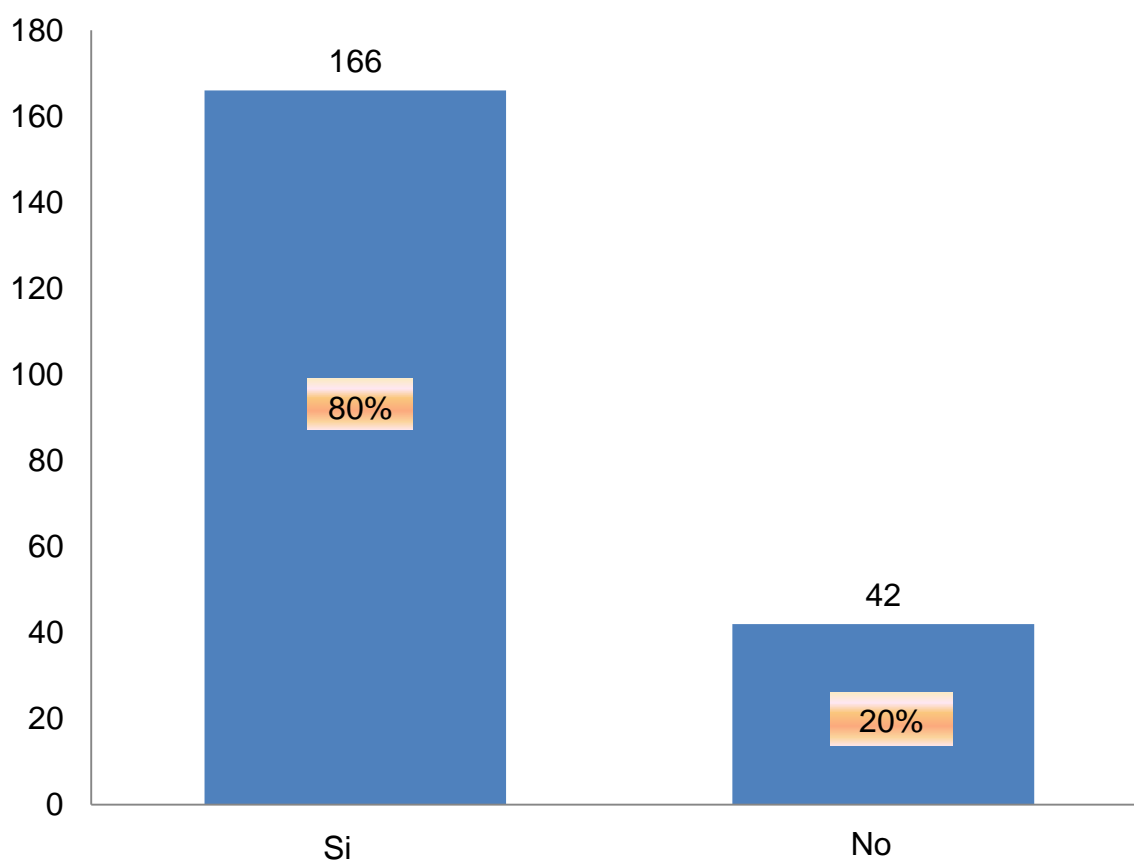


Figura 13. Distribución de frecuencia sobre identidad dinámica

De acuerdo a lo que se aprecia en la tabla de frecuencia, el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad dinámica está relacionada con el entorno social de la persona. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no está relacionada.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Con respecto a la primera pregunta del cuestionario se observó que el 74% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad de género de los transexuales se relaciona con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad. Sin embargo, el 26% de los encuestados señalaron que no se relaciona.

Con respecto a la segunda pregunta del cuestionario se aprecia que el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que el derecho a la identidad se relaciona con los derechos sexuales. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no se relaciona.

Con respecto a la tercera pregunta del cuestionario se observa que el 93% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad autopercebida se relaciona con la identidad personal. Sin embargo, el 7% de los encuestados señalan que no se relaciona.

Con respecto a la cuarta pregunta del cuestionario se aprecia que el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad sexual está en relación con la percepción que tiene un individuo sobre sí mismo en sentirse hombre o mujer, en función de sus características físicas o biológicas. Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan que no está relacionado.

Con respecto a la quinta pregunta del cuestionario se aprecia el 90% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la orientación sexual se caracteriza por la atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo. Sin embargo, el 10% de los encuestados señalan que no se caracteriza en la atracción sexual.

Con respecto a la sexta pregunta del cuestionario se aprecia que el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad autopercebida es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Sin

embargo, el 4% de los encuestados señalan que no es ninguna vivencia interna e individual.

Con respecto a la séptima pregunta del cuestionario se aprecia que el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la persona transgénero necesita implantarse hormonas para forzar la apariencia del género que corresponde. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no necesita implantarse hormonas.

Con respecto a la octava pregunta del cuestionario se aprecia el 53% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la persona transexual altera de manera permanente su identidad de género cuando modifica sus genitales a través de la reasignación quirúrgica. Sin embargo, el 47% de los encuestados señalan que no hay alteración permanente.

Con respecto a la novena pregunta del cuestionario se aprecia que el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que es posible el cambio de sexo en el documento nacional de identidad a través del proceso de reconocimiento judicial al cambio de sexo. Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan que no es posible el cambio de sexo.

Con respecto a la décima pregunta del cuestionario se aprecia el 90% de los encuestados ha señalado en su respuesta que debe ser respetado el derecho a la libertad sexual y el derecho a la igualdad sexual de las personas transexuales. Sin embargo, el 10% de los encuestados señalan que no.

Con respecto a la décima primera pregunta del cuestionario se aprecia que el 96% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad estática está relacionada con la identificación del sujeto en lo relacionado al nombre. Sin embargo, el 4% de los encuestados señalan que no está relacionada.

Con respecto a la décima segunda pregunta del cuestionario se aprecia que el 80% de los encuestados ha señalado en su respuesta que la identidad dinámica está relacionada con el entorno social de la persona. Sin embargo, el 20% de los encuestados señalan que no está relacionada.

5.2. Conclusiones

- Primera: Se determinó que existe relación significativa entre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo, hallándose una chi cuadrado calculado de 4,1 que comparado con el chi cuadrado teórico de 3.8416, con un nivel de significancia de 0,05; indica que la relación es buena y significativa. Por lo cual permite probar la Hipótesis General enunciada y analizada. Ambas constataciones, tanto teórica como empírica, confirman la Hipótesis General, por cuanto, existe relación significativa entre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo.
- Segunda: Se determinó que existe relación significativa entre el derecho a la identidad y los derechos sexuales hallándose un chi cuadrado calculado de 4,5 que comparado con el chi cuadrado teórico de 3.8416, con un nivel de significancia de 0,05; indica que la relación es buena y significativa. Por lo cual permite probar la Hipótesis Específica 1 enunciada y analizada. Ambas constataciones, tanto teórica como empírica, confirman la Hipótesis Específica 1, por cuanto, existe relación significativa entre la identidad de género y los derechos sexuales.
- Tercera: Se determinó que existe relación significativa entre la identidad autopercebida y la identidad personal, hallándose una chi cuadrado calculado de 8,6 que comparado con el chi cuadrado teórico de 3.8416, con un nivel de significancia de 0,05; indica que la relación es buena y significativa. Por lo cual permite probar la Hipótesis Específico 2 enunciada y analizada. Ambas constataciones, tanto teórica como empírica, confirman la Hipótesis Específico 2, por cuanto, existe relación significativa entre la identidad autopercebida y la identidad personal.

5.3. Recomendaciones

Primera: El Estado a través del Poder Legislativo debe incorporar un párrafo al artículo 30 del Código Civil y de esta manera se establezca la identidad de género por reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad.

Por lo expuesto:

Se propone incorporar un párrafo en la redacción del artículo 30 del Código Civil y se establezca la identidad de género por reconocimiento judicial al cambio de nombre y sexo en el documento nacional de identidad.

Texto a incorporar en el artículo 30° del Código Civil

Artículo 30.- (...)

Toda persona mayor de edad puede solicitar la adecuación de sus documentos de identificación (imagen, prenombre y sexo) por reconocimiento judicial si la identidad vivida difiere de aquella asignada al nacer. No se exigirá ninguna constancia médica ni legal como requisito para el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas.

Segunda: El Estado a través del Poder Legislativo debe modificar el párrafo del artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú bajo una reforma constitucional, y de esta manera se establezca el derecho a la identidad y los derechos sexuales.

Por lo expuesto:

Se propone modificar el párrafo de la redacción del artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú bajo una reforma constitucional, y de esta manera se establezca el derecho a la identidad y los derechos sexuales.

Texto del artículo 2° inciso 1de la Constitución Política del Perú

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece

Texto modificado del artículo 2° inciso 1de la Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo de la personalidad conforme la identidad de género. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS

6.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Constitucional*. Lima: San Marcos
- American Psychological Association. (2010). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association*. (3ª ed.) (Trad. M. Guerra Frías). México: El Manual Moderno.
- Barreto, C. (2007). *Estadística básica: aplicaciones*. Trujillo: Gráfica Real.
- Bernales, E. (1997). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima: ICS
- Borowsky, M. (2013). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogotá: Xpress Estudio Gráfico y Digital
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario jurídico elemental*. (15ª ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Chanamé, R. (2012) *Diccionario de Derecho Constitucional*. (8ª ed.). Lima: UAP.
- Chanamé, R. (2007) *Diccionario de Derecho Constitucional*. (4ª ed.). Lima: Abogados editores.
- Chanamé, R. (2002) *Diccionario Jurídico Moderno*. (3ª ed.). Lima: Gráfica Horizonte.
- Espinoza, J. (2006). *Derecho de las Personas*. Lima: Rodhas.
- Gaceta Constitucional (2010). *Los derechos fundamentales*. Lima: El Búho
- Gaceta Jurídica (2011). *El Tribunal Constitucional reescribe el Derecho*. Lima: El Búho
- Gaceta Jurídica (2003). *Código Civil Comentado*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- García, V. (2013). *Derechos fundamentales*. Lima: Adrus

- García, V. y García, J. (2009). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima: El Búho
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGraw-Hill.
- López, R. (2007). *Metodología Jurídica*. México: Impresos y Acabados Editoriales.
- Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Lima:Grijley.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. (3ª ed.). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orejuela, J. (2010). *Derecho Notarial*. Lima:Ediciones Jurídicas
- Ortecho, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Lima:Rhodas
- Ossorio, M. (2011) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires:Heliasta.
- Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G y Orizano, L. (2015) *Metodología de la investigación: Guía para elaborar un proyecto en salud y educación*. Lima: San Marcos.
- Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves*. Lima: El Búho
- Ruíz, A y Almeyda, O. (2004) *Diccionario jurídico & latino*. Lima:Edigraber.
- Rubio, M. Eguiguren, F. y Bernales, E. (2013). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1,2, y 3 de la Constitución*. Lima: PUCP.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y diseño en la investigación científica*. (5ª ed.). Lima: Business Support Aneth.
- Sauto, R., Boniolo, P., Dalle, P. y Elbert, R. (2005). *Manual de metodología*. Buenos Aires:CLACSO.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS TRANSEXUALES Y EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN LA URBANIZACIÓN ZÁRATE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2016

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES														
<p>P.P.: ¿Cómo se relaciona la identidad de género de los transexuales con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016?</p> <p>P.S.: ¿En qué medida el derecho a la identidad se relaciona con los derechos sexuales?</p> <p>¿En qué medida la identidad autopercebida se relaciona con la identidad personal?</p>	<p>O.G.: Determinar la relación de la identidad de género con los transexuales en el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016.</p> <p>O.E.: Establecer la relación del derecho con la identidad en los derechos sexuales.</p> <p>Precisar la relación de la identidad autopercebida con la identidad personal.</p>	<p>H.P.: La identidad de género de los transexuales se relaciona significativamente con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad en la urbanización Zárate de San Juan de Lurigancho en el año 2016.</p> <p>H.S.: El derecho a la identidad se relaciona significativamente con los derechos sexuales.</p> <p>La identidad personal se relaciona significativamente con la identidad personal.</p>	Variable X: IDENTIDAD DE GÉNERO														
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> <th>RANGOS</th> <th>ESCALA DE MEDICIÓN</th> <th>INSTRUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DERECHO A LA IDENTIDAD</td> <td>Identidad sexual Orientación sexual</td> <td rowspan="2">Si = 1 No = 1</td> <td rowspan="2">Nominal</td> <td rowspan="2">Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>IDENTIDAD AUTOPERCIBIDA</td> <td>Transgénero Transexual</td> </tr> </tbody> </table>	DIMENSIONES	INDICADORES	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO	DERECHO A LA IDENTIDAD	Identidad sexual Orientación sexual	Si = 1 No = 1	Nominal	Cuestionario	IDENTIDAD AUTOPERCIBIDA	Transgénero Transexual	Variable Y: RECONOCIMIENTO JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO	
DIMENSIONES	INDICADORES	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO													
DERECHO A LA IDENTIDAD	Identidad sexual Orientación sexual	Si = 1 No = 1	Nominal	Cuestionario													
IDENTIDAD AUTOPERCIBIDA	Transgénero Transexual																
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIMENSIONES</th> <th>INDICADORES</th> <th>RANGOS</th> <th>ESCALA DE MEDICIÓN</th> <th>INSTRUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DERECHOS SEXUALES</td> <td>Derecho a la libertad sexual Derecho a la igualdad sexual</td> <td rowspan="2">Si = 1 No = 1</td> <td rowspan="2">Nominal</td> <td rowspan="2">Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>IDENTIDAD PERSONAL</td> <td>Identidad estática Identidad dinámica</td> </tr> </tbody> </table>	DIMENSIONES	INDICADORES	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO	DERECHOS SEXUALES	Derecho a la libertad sexual Derecho a la igualdad sexual	Si = 1 No = 1	Nominal	Cuestionario	IDENTIDAD PERSONAL	Identidad estática Identidad dinámica		
DIMENSIONES	INDICADORES	RANGOS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO													
DERECHOS SEXUALES	Derecho a la libertad sexual Derecho a la igualdad sexual	Si = 1 No = 1	Nominal	Cuestionario													
IDENTIDAD PERSONAL	Identidad estática Identidad dinámica																

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICAS A UTILIZAR
<p>TIPO: Básica</p> <p>DISEÑO: No experimental Descriptivo Correlacional Transversal</p> <p>El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:</p> <div data-bbox="176 596 441 748" data-label="Diagram"> <pre> graph TD M --- O1 M --- O2 O1 --- r O2 --- r style r width:0px,height:0px </pre> </div> <p>Dónde: M: Muestra con lo cual se realizará el estudio. O₁ Variable 1: Identidad de género. O₂ Variable 2: Reconocimiento judicial al cambio de sexo. r: Relación existente entre las variables estudiadas</p> <p>MÉTODO: Hipotético Deductivo</p>	<p>POBLACIÓN: 450 POBLADORES DE LA Urb. Zárate de San Juan de Lurigancho.</p> <p>TIPO DE MUESTRA: Se determinó mediante la fórmula aleatoria simple para población finita.</p> <p>En esta investigación se trabajó con una muestra no probabilística intencional.</p> <p>TAMAÑO DE MUESTRA: n = 208</p>	<p>Cuestionario sobre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo.</p> <p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Autor: Pérez E. Monitoreo: el cuestionario fue aplicado una sola vez en un determinado momento. Ámbito de Aplicación: Pobladores Forma de Aplicación: Directa</p>	<p>DESCRIPTIVA: En la presente investigación se empeña la estadística descriptiva porque es una parte de la Estadística que se dedica a recolectar, ordenar, analizar y representar un conjunto de datos, con el fin de describir apropiadamente las características de este. Este análisis es muy básico, aunque hay tendencias a generalizar a toda la población, las primeras conclusiones obtenidas tras un análisis descriptivo.</p> <p>INFERENCIAL: En la presente investigación se utiliza la estadística inferencial porque es una rama de la estadística que estudia el comportamiento y propiedades de las muestras y la posibilidad y límites de la generalización de los resultados obtenidos a partir de aquellas poblaciones que representan. Esta generalización de tipo inductivo se basa en la probabilidad. Tiene como objetivo generalizar las propiedades de la población bajo estudio, basado en los resultados de una muestra representativa de dicha población.</p>

Anexo 2. INSTRUMENTOS DERECCOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO

LUGAR: urb. Zárate

AÑO: 2016

INSTRUCCIONES: Estimado ciudadano(a), el presente cuestionario es estrictamente CONFIDENCIAL y tiene como finalidad recopilar información sobre la identidad de género y el reconocimiento judicial al cambio de sexo, a fin de disponer de un marco de referencia; por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad.

INDICACIONES: Lea detenidamente y coloque su respuesta en el cuadro con un aspa teniendo en cuenta lo siguiente:

ESCALA DE VALORACIÓN: Sí = 1 No = 0

Sexo: MASCULINO

FEMENINO

1. ¿Considera Ud. qué la identidad de género de los transexuales se relaciona con el reconocimiento judicial al cambio de sexo en el documento nacional de identidad?

Sí

No

2. ¿Considera Ud. qué el derecho a la identidad se relaciona con los derechos sexuales?

Sí

No

3. ¿Considera Ud. que la identidad autopercebida se relaciona con la identidad personal?

Sí

No

4. ¿Considera Ud. que la identidad sexual está en relación con la percepción que tiene un individuo sobre sí mismo en sentirse hombre o mujer, en función de sus características físicas o biológica?

Sí

No

5. ¿Considera Ud. que la orientación sexual se caracteriza por la atracción sexual dirigida exclusivamente hacia personas del mismo sexo?

Sí

No

6. ¿Considera Ud. que la identidad autopercebida es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento?

Sí

No

7. ¿Considera Ud. que la persona transgénero necesita implantarse hormonas para forzar la apariencia del género que corresponde?

Sí

No

8. ¿Considera Ud. que la persona transexual altera de manera permanente su identidad de género cuando modifica sus genitales a través de la reasignación quirúrgica?

Sí

No

9. ¿Considera Ud. que los derechos sexuales comprenden la protección de los derechos a La libertad e igualdad sexual?

Sí

No

10. ¿Considera Ud. que debe ser respetado el derecho a La libertad sexual y el derecho a la igualdad sexual de las personas transexuales?

Sí

No

11. ¿Considera Ud. que la identidad estática está relacionada con la identificación del sujeto en lo relacionado al hombre?

Sí

No

12. ¿Considera Ud. que la identidad dinámica está relacionada con el entorno social de la persona?

Sí

No

Muchas gracias por la colaboración brindada.

Anexo 3. FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO

Ficha Técnica del Instrumento de Investigación

TÍTULO	LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS TRANSEXUALES Y EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL AL CAMBIO DE SEXO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN LA URBANIZACIÓN ZÁRATE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2016
AUTORA	Ermelinda Pérez Díaz
ENTIDAD ACADÉMICA	Universidad Nacional Federico Villarreal
MES Y AÑO DE ELABORACION	Noviembre – 2016
NIVEL ACADÉMICO	Maestría en Derecho
ESPECIALIDAD	Derecho Civil y Comercial
ADMINISTRACION	Individual
DURACIÓN	Entre 20 a 30 minutos
NIVEL DE CONFIABILIDAD	95%
MARGEN DE ERROR ASUMIDO	5%
NÚMERO DE ENCUESTADOS	208
LUGAR DE APLICACIÓN	Urbanización Zárate
AMBITO DE APLICACIÓN	Pobladores
TIPO DE PREGUNTAS	Cerradas dicotómicas
NÚMERO DE PREGUNTAS	12
ESCALA	Nominal
PUNTUACIÓN	Si = 1 No = 0
NIVEL DE CONFIABILIDAD	confiabilidad de consistencia interna alfa de Cronbach
RESULTADOS DE LA CONFIABILIDAD	,80
NIVEL DE VALIDEZ	validez de contenido por juicio de experto único
VALORACIÓN ASIGNADA POR EL EXPERTO	Cuantitativa: 19.4 Cualitativa: Excelente